

4A4563369



ROBERTO PAREJO GAMIR

D. Ramón...
Teléfs.: 576 18-5763073
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

UCI 7

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO MEDIANTE EMISIÓN
Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

NUMERO, TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil uno.

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DON PHILIPPE JACQUES LAPORTE, mayor de edad, casado, y con domicilio profesional en Madrid,

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, y con domicilio profesional en Madrid,

DÑA. ANA LUCRECIA BOLADO VALLE, mayor de edad, casada, empleada de banca, y con domicilio profesional en Madrid,

INTERVIENEN

D. Philippe Jacques Laporte, en nombre y representación, de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, con C.I.F. número A-39025515

domiciliada en Madrid, C/ Retama, 3, constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, en escritura ante el Notario de Torrelavega (Santander), D. Alfredo García Bernardo Landeta, otorgada el día 30 de Abril de 1980, con el número 440; subsanada dicha escritura de constitución por otra de fecha 6 de Agosto de 1980 ante el propio Notario Sr. García Bernardo Landeta; cambiada su denominación social por la actual y su domicilio social citado de Madrid, en escritura ante Notario de esta capital D. Juan Carlos Caballería Gómez, el día 22 de Febrero de 1989 con el número 4046 de su protocolo. _____

Sus estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Torrente Secorum, el día 25 de junio de 1992, con el número 3.848 de su protocolo. _____

Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con fecha 4 de diciembre de 1996, con el nº 3016 de su protocolo fue cambiada su anterior denominación por la actual de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO". Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 11.266, Folio 164, Sección 8, Hoja M-67739, inscripción 344^a. _____

Y se halla autorizado expresamente para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada 5 de octubre de 2001, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Gabriel Baleriola Lucas con fecha veinticuatro de los mismos meses y año,



bajo el número 4.466 de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura me es entregada en este acto a mi el Notario que, deo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados. Vigente según afirma. _____

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA (NIF nº 803.030-P), en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (antes BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.) (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 75 y CIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada el día 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1. _____

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. _____

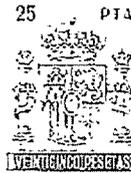
El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el 8 de octubre de 2001, con el nº 3.337 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 25ª. _____

Actúa como Director General de dicha Sociedad, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, del día 31 de julio de 1998, modificado parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000, y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 5 de octubre de 2001, según resulta de Certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. —

DÑA. ANA LUCRECIA BOLADO VALLE, interviene en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, "el Banco"), domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, nº 9-12, constituida por escritura autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez, el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, inscrita al Libro 83, Folio 1, Hoja 9, inscripción 1519 y con NIF. A-39000013. _____

Hace uso para este otorgamiento del poder vigente según la firma otorgado a su favor con carácter solidario mediante escritura otorgada el 18 de octubre de 2001 ante el Notario de Madrid, D.

4A4558003



Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con el nº 2.954 de su protocolo.
Copia autorizada de dicha escritura deo unida a esta matriz para
que forme parte integrante de la misma. _____

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según
respectivamente actúan, capacidad para este acto y, _____

EXPONEN

I. Que UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO
FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, "UCI"),
(antes Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Entidad de Financiación)
es una Entidad de Financiación con una extensa cartera de
préstamos hipotecarios en su activo. _____

II. Que UCI desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos
hipotecarios de su cartera, dándoles de baja de su balance. Para ello,
en su condición de entidad cedente (en adelante, "entidad cedente o
Cedente") desea ceder y transmitir al Fondo de Titulización de
Activos, UCI 7, su total participación de los Derechos de Crédito
derivados de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Derechos
de Crédito"), llevándose a cabo mediante la emisión de títulos
nominativos denominados Participaciones Hipotecarias en los
términos establecidos en la presente Escritura. _____

Se adjunta al presente otorgamiento, como ANEXO I, copia
autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo
adoptado por la Junta General de UCI de 5 de octubre de 2001,
otorgada ante el Notario de Madrid, D. Gabriel Baleriola Lucas, con el
número 4.665 , el veinticuatro del mismo mes y año. _____

III. Que la Sociedad Gestora, conforme con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante "el Real Decreto 926/1998"), y en lo no contemplado en el mismo, y con las reglas contenidas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante "la Ley 19/1992"), quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con el régimen previsto en la citada normativa. _____

Se adjunta como ANEXO II a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 5 de octubre de 2001 relativos a la constitución del Fondo. _____

IV. Que la Sociedad Gestora, en este mismo acto de constitución del Fondo y actuando como su representante legal, procede a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por UCI mediante las suscripción de las Participaciones Hipotecarias (y que se describen en la Sección II de la presente escritura) para que constituyan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, el activo del Fondo. Dichos Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría por *Arthur Andersen y Cía. S. Com.*, que se incorpora a la presente escritura como ANEXO III. _____

V. Que de acuerdo con el artículo quinto, 1, letra e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo ha sido objeto de



4A4558004

verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley 24/1988"), modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en adelante, la "Ley 37/1998"), mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") por el mencionado organismo en fecha 24 de octubre de 2001. Se Adjunta como ANEXO IV de la presente escritura, verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

VI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión por importe de cuatrocientos cincuenta y cinco millones (455.000.000) de Euros (75.705.630.000 Ptas.), y estará constituida por cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) Bonos. —

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: _____

(i) **Serie A:** constituida por cuatro mil trescientos ochenta y seis (4.386) Bonos, e importe nominal total de cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos mil (438.600.000) Euros (72.976.899.600 Ptas.).

(ii) **Serie B:** constituida por ciento sesenta y cuatro (164) Bonos, e importe nominal total de dieciséis millones cuatrocientos mil (16.400.000) Euros (2.728.730.400 Ptas.). _____

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el

orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

VII. Que tal y como prevé el artículo quinto, 9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. _____

VIII. Que el Banco garantizará determinadas obligaciones asumidas por UCI, que se recogen en la Estipulación 18 de la presente escritura. _____

IX. Que UCI emitirá una Declaración como Entidad Cedente (que se adjunta como Anexo X de la presente Escritura) en la que declara que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos es verídica y no se omite ningún hecho o dato relevante ni induce a error. _____

X. Que UCI emitirá así mismo una Declaración de Cuentas Auditadas, de conformidad con el Artículo 2.2 1º del Real Decreto 926/1998, por el que las cesiones de créditos al Fondo están sujetas al requisito de carácter subjetivo de que el Cedente disponga de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta a esta Escritura como ANEXO XI Declaración del Cedente sobre este particular. _____

En consecuencia, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de



4A4558005

Créditos mediante emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, que se registrá por las siguientes

_____ ESTIPULACIONES _____

_____ SECCIÓN I: _____

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

_____ UCI 7 _____

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO _____

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE Activos UCI 7 (en adelante el "Fondo") que se registrá: _____

(i) En primer lugar, por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores. por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores; y _____

(ii) en segundo lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito mediante emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos. _____

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 24 de octubre de 2001. _____



4A4558006

11

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO _____

2.1 Naturaleza: _____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1, 1 del Real Decreto 926/1998 y el artículo quinto, 1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con carácter cerrado integrado en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que agrupa y se detallan en la Estipulación 6 de esta Escritura, y por el Fondo de Reserva (tal y como se describe en el apartado 17.3 de la presente escritura), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado (éste último se describe en el apartado 17.2 de la misma), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. _____

2.2 Administración y representación del Fondo: _____

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora. De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta, actuando a través de su Consejo de Administración, estará facultada para realizar, entre otras, las siguientes actuaciones: _____

"1) Realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la constitución de Fondos de Titulización, seleccionando las participaciones hipotecarias y los activos financieros y otros derechos de crédito (presentes o futuros) que

deben integrar cada uno, o, en su caso, para la modificación o liquidación de los mismos. _____

2) Preparar y registrar el Folleto Informativo de los valores emitidos por los Fondos de Titulización que administre, decidir las características de los mismos, y solicitar su calificación y su admisión a negociación, si procediere. _____

3) Contratar, por cuenta de los Fondos de Titulización que administre, permutas financieras, contratos de seguro, de crédito, de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras para aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características financieras de los valores.

4) Adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo a los Fondos que administre con la finalidad de cubrir desfases temporales de los flujos financieros de los componentes de sus activos y de los valores emitidos. _____

5) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad tanto de las Participaciones Hipotecarias propiedad de los Fondos de Titulización Hipotecaria que administre, como de los activos financieros y los derechos de crédito, presentes y futuros, propiedad de los Fondos de Titulización de Activos que igualmente administre. _____

6) Llevar la contabilidad de los Fondos al día, y debidamente diferenciada de la Sociedad Gestora y, en general, realizar todos los

4A4558007 15



25 PTA



actos de administración y disposición de los Fondos de Titulización que administre. _____

7) Facilitar a los tenedores de los valores emitidos por los Fondos, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Bolsa, y al público en general, cuantos informes prevea la legislación vigente." _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo se compromete a efectuar las actuaciones contenidas en la Sección III.3.1 del Folleto Informativo, y a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tanto con periodicidad trimestral o en cualquier otro momento que se le solicite, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13 del presente otorgamiento, y Sección III.5.2 del citado Folleto, respectivamente, así como cuanta información adicional le sea requerida por dicho organismo. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora formulará y aprobará las cuentas del Fondo antes del 31 de marzo de cada año y deberá remitirlas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con el informe de los auditores, antes del 30 de abril de cada año hasta la extinción del Fondo. _____

2.3 Sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A

tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una sociedad gestora de fondos de titulización deberá ser autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora. _____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, la gestión y representación del Fondo recaerá automáticamente y de forma transitoria, siempre que fuera legalmente posible, en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, se dará en todo caso cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, sobre sustitución de la Sociedad Gestora. _____

Si transcurriera el plazo establecido en el art. 19, 2) del citado Real Decreto de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán



4A4558008 15

realizarse las actuaciones previstas en el apartado 5.2 de la presente escritura. _____

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad, autorizados ambos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será igualmente puesto en conocimiento de Standard & Poor's España, SA (en adelante, "S&P España") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante "Moody's España"), según lo previsto en la Estipulación 14.4 del presente otorgamiento. _____

2.4 Comisión por la administración y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora como contraprestación a su labor de administración, gestión y representación del Fondo tendrá derecho:

(i) a una Comisión de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento dos mil ciento setenta y dos con cero seis (102.172,06) Euros (17.000.000 Ptas.) y, _____

(ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos (los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en la Sección II.10.3 del presente Folleto Informativo), a una Comisión de Administración Periódica igual al 0,030% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso. _____

El cálculo de la Comisión (ii) anterior, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$A = B \times 0,030\% \times \frac{d}{365}$$

Donde: _____

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses. _____

En todo caso, el importe trimestral de esta comisión periódica no podrá ser inferior a once mil doscientos cincuenta (11.250) Euros (1.871.843 Ptas.) y se regulará en carta aparte. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. _____

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente escritura. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora, sin perjuicio del



derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente escritura. _____

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO Y NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. _____

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. _____

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y tal y como consta en la Certificación del mismo que como ANEXO II se acompaña al presente otorgamiento, ha autorizado al Consejero-Director General de la Compañía D. Ignacio Ortega Gavara a designar a la compañía auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE SU SOCIEDAD GESTORA —

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora, quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, previsto por el artículo sexto, 3, de la Ley 19/1992. _____

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO: SUPUESTOS. EXTINCIÓN DEL FONDO. DERECHOS DEL CEDENTE. _____

5.1 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. _____

En virtud del artículo quinto, 3 de la Ley 19/1992 la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en los términos establecidos en la presente Estipulación y en la Estipulación 12.10 de esta Escritura, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 19. _____

Por tanto, la Sociedad Gestora, en el supuesto anterior y en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en el apartado 5.2 siguiente del presente otorgamiento, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicho apartado, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, otorgará un acta notarial en la que se recojan: _____



4A4558010

19

(i) las causas, previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron la extinción del Fondo; _____

(ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y _____

(iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

5.2 Extinción del Fondo. _____

El Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11, e) del Real Decreto 926/1998, se extinguirá, por las causas expresamente previstas en la presente Escritura de Constitución y, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose, en caso de insolvencia del Fondo, el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19: _____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito que integren su activo. _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. _____

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este

caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

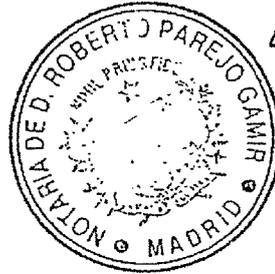
(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19. _____

En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada Estipulación 19 conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 11.14 de esta Escritura), tanto el citado remanente como la continuación o/y el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de UCI. _____



25 PTA



4A4558011

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. ———

5.3 Derechos del Cedente en la Liquidación del Fondo ———

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá del plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente. ———

————— **SECCIÓN II:** —————

————— **DERECHOS DE CRÉDITO** —————

6. DERECHOS DE CRÉDITO. —————

6.1 DERECHOS DE CRÉDITO AGRUPADOS EN EL FONDO. ———

UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS. S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL (UCI) actúa como Cedente (el "Cedente") de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. _____

UCI tiene en su activo Derechos de Crédito que derivan de operaciones de financiación para adquisición, construcción y rehabilitación de vivienda con sus clientes, (los "Derechos de Crédito"), instrumentadas como Préstamos Hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios"), relacionados en el ANEXO XI que se adjunta como documento unido a la presente escritura, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo: _____

- Préstamos en los que el saldo nominal pendiente no excede, a la fecha de emisión de la Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario. _____

- Préstamos en los que el saldo nominal pendiente excede, a la fecha de emisión de la Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario. El saldo nominal pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. _____

Dicha cesión se instrumentará a través de la emisión de Participaciones Hipotecarias por un importe equivalente a la cifra a la

12



4A4558012

que ascienda la presente emisión de Bonos, referidas a una participación del 100% sobre el principal y una participación en los intereses tanto ordinarios, aplicables a cada Préstamo Hipotecario subyacente (el "Préstamo Hipotecario Participado") en cuestión (fijo o variable), como de demora, calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios. Las Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI serán suscritas por el Fondo, a través de su sociedad Gestora en virtud de la escritura de Constitución. _____

El ANEXO III a la presente minuta contiene el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692. _____

La verificación de la auditoría de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera, y, en concreto, sobre: identificación del préstamo, código postal de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, finalidad del préstamo, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 30, 60 y 90 días, cobertura contra incendios y carácter de primera hipoteca de la garantía. _____

6.2 Cesión de los Derechos de Crédito. Las Participaciones Hipotecarias. _____

Con respecto a los Derechos de Crédito, UCI emite Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios, que son suscritas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura de Constitución y en los términos establecidos en la presente Sección II, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables. _____

UCI hace participar al Fondo en los Préstamos Hipotecarios cediéndole los Derechos de Crédito derivados de los mismos mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**") que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, para que las mismas se agrupen en el Fondo por un importe equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos, todo ello conforme a lo establecido en la normativa anteriormente citada así como en el Real Decreto 926/1998. _____

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por UCI del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión. _____



4A4558013

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por UCI con sujeción a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ella establecidos. Los Préstamos Hipotecarios Participados cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, excepto en el porcentaje que representa el saldo vivo de cada uno de ellos respecto de los valores de tasación de cada una de las fincas hipotecadas en su garantía, lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de las Participaciones Hipotecarias. _____

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por UCI se encuentran representadas en un título múltiple nominativo a nombre del Fondo emitido por UCI, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/82 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios. _____

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución, según lo previsto en el apartado 8.5, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la ejecución del Préstamo Hipotecario subyacente a determinada Participación Hipotecaria, según lo previsto en el apartado 11.14, así como, si procediéndose a la amortización anticipada de los Bonos, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5, haya de

tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, UCI se compromete a fraccionar el mencionado título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, sustituirlo o canjearlo, en su caso, para la consecución de las anteriores finalidades. _____

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar de Título Múltiple de Participación Hipotecaria, figurando como ANEXO VI. _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido a tal efecto en los apartados 8.5 y 10.2 siguientes del presente otorgamiento, y en el apartado 5.3 con respecto al Derecho de Tanteo). _____

Tal y como establece el Real Decreto 685/82, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora. _____

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Emisora ni de la del deudor del préstamo subyacente, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. _____

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____



4A4558014 21

7.1 Cesión. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribe íntegramente en el presente acto siete mil novecientas treinta y ocho (7.938) Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI de acuerdo con la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura. _____

7.2 Inversor institucional. _____

Dada la condición de inversor institucional del Fondo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la presente escritura no será objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad. _____

7.3 Precio. _____

El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la adquisición de los Derechos de Crédito será de cuatrocientos cincuenta y cinco mil nueve con setenta y siete (455.000.009,77) Euros (75.705.631.626 Ptas), equivalente a la suma del valor capital de los mismos. _____

7.4 Pago del precio. _____

El precio a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a UCI será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme a lo dispuesto en el apartado 13.2 de la presente escritura.

El pago se efectuará mediante el ingreso del precio en la cuenta n° 58/2916006007 que UCI tiene abierta en el Banco, sucursal 5033. —

8. CONDICIONES DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

8.1 Duración de los Derechos de Crédito. _____

La participación en los Derechos de Crédito se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Derechos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en los apartados 8.5 y 10.2, de la presente escritura. _____

8.2 Responsabilidad de UCI. _____

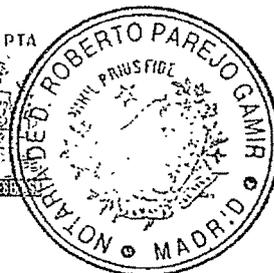
UCI, de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en los apartados 8.5 y 10.2 siguientes. _____

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado



25

PTA



4A4558015

por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto y de las obligaciones asumidas por UCI en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.

8.3 Anticipo de fondos. _____

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. —

8.4 Transmisiones patrimoniales. _____

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. _____

8.5 Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito. _____

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito inicialmente agrupados, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes préstamos subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos. —

En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia del empréstito que algún Derecho de Crédito, no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 10 de la presente escritura, por no hacerlo el Préstamo subyacente al mismo, UCI se compromete a, de modo inmediato, proceder a la sustitución del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas: _____

1. La sustitución por parte de UCI (que, en todo caso, se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos) por otro Derecho de Crédito de características homogéneas al Derecho de Crédito objeto de la sustitución, en razón de su valor capital pendiente, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, así como calidad crediticia. _____

En el supuesto de que no existieran préstamos de la cartera de UCI, de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente al Derecho de Crédito objeto de la sustitución, UCI procederá a su recompra. _____

2. La sustitución de Participaciones Hipotecarias se llevará a cabo del siguiente modo: _____

a) UCI pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de cada Participación Hipotecaria no apta, procediendo de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, y a emitir otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo



4A4558016

sustituyente por compañía auditora externa, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución.

b) Dicha emisión de Participación Hipotecaria por UCI y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al AIAF, comunicándose igualmente a Moody's España y a S&P España. —

9. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE, A FAVOR DE SU TENEDOR, CONFIEREN LOS DERECHOS DE CRÉDITO. ———

9.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al Cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. Seguirán correspondiendo al Cedente los Intereses de los Derechos de Crédito

que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. Además de los pagos que efectúen los Deudores, en concepto de Principal e Intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las operaciones de financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. _____

La cesión de los Derechos de Crédito surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Desembolso. _____

Los derechos del Fondo resultantes de la cesión de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Derechos de Crédito, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Derechos de Crédito. _____

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57, k) del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades en materia de



4A4558017 55

retenciones e ingresos a cuenta (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril). _____

9.3 Cesión de los derechos que corresponden a UCI, como beneficiaria de los contratos de seguros de daños. _____

A la fecha del presente otorgamiento, UCI es beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, siendo responsable de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. _____

Asimismo las escrituras de los Préstamos Hipotecarios, autorizan a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, UCI como acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento dicho impago, abonará en su nombre y cargará en cuenta del citado deudor, el importe de la mencionada prima, de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. _____

En el presente acto de la constitución del Fondo, UCI cede a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a UCI, por este concepto. _____

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE UCI: _____

10.1 Declaraciones de UCI con respecto a los Préstamos Hipotecarios Participados y a las Participaciones Hipotecarias:—

UCI como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del mismo que: _____

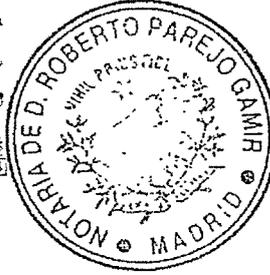
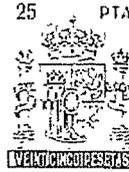
(1) UCI es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el Mercado Hipotecario. _____

(2) Ni a la fecha de la presente escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado UCI en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) Las Participaciones Hipotecarias se regulan por la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ella establecidos. Los Préstamos Hipotecarios Participados cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección II de la ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, excepto en el porcentaje que representa el saldo vivo de cada uno de ellos respecto de los valores de tasación de cada una de las fincas hipotecadas en su garantía, lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de las Participaciones Hipotecarias. _____

(4) Los órganos sociales de UCI han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito,

4A4558018



emisión de las Participaciones Hipotecarias y para celebrar válidamente los contratos y los compromisos asumidos. _____

(5) Los Préstamos Hipotecarios Participados, son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable. _____

(6) UCI es titular, sin limitación alguna, de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias. _____

(7) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos. _____

(8) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca no contradicha por anotación de demanda, sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación del dominio. _____

(9) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en Escritura Pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. _____

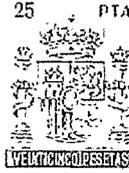
(10) Todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España. _____

(11) Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España. _____

(12) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no se encuentran fuera de ordenación urbana teniendo constancia el Cedente, de litigios sobre la titularidad. _____

(13) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. _____

(14) El saldo nominal pendiente de los Préstamos Hipotecarios Participados (a) no excederá, en la fecha del presente otorgamiento, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los correspondientes préstamos. El saldo nominal pendiente de los Préstamos Hipotecarios Participados (b) en ningún caso excederá, en la fecha del presente otorgamiento, del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los correspondientes préstamos. _____



4A4558019

(15) UCI no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%. _____

(16) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada coincide, al menos con el valor de seguro de las viviendas contenido en el Certificado de Tasación. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(17) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. _____

(18) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias. _____

(19) UCI declara que en la Fecha de Desembolso, ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. _____

(20) UCI no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a UCI por el que pudiera ejercitar la compensación. _____

(21) La información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de Bonos sobre la cartera de

Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios Participados es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

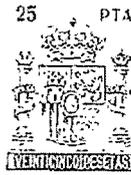
(22) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado. _____

(23) UCI ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorandum Interno que aparece en la Sección IV.3.1 del Folleto en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios. —

(24) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas, en archivos adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, existiendo a disposición de UCI un archivo de CD-ROM por triplicado de dichas escrituras. Las hipotecas mencionadas son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por UCI. _____

(25) En el día de la emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales de todas las Participaciones Hipotecarias, y que a su vez, será equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos. _____

(26) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por UCI de acuerdo con sus procedimientos habituales. _____



4A4558020

59

(27) UCI no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar su validez o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil (referente al derecho de extinción por parte del deudor del crédito litigioso que se vende). Igualmente UCI no conoce que existan circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de vivienda. —

(28) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior, han sido íntegramente satisfechas. —

(29) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior o igual a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos. —

(30) A la presente fecha de Emisión de las Participaciones Hipotecarias, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4 del Folleto Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada, es objeto de Participación Hipotecaria. —

(31) UCI no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida o perjudique la ejecución de la garantía hipotecaria. —

(32) Los Préstamos Hipotecarios Participados causarán baja en el activo de UCI, por el importe participado, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de junio de Banco de España. —

(33) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por UCI y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/82 modificado por Real Decreto 1289/91. _____

(34) UCI se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora. _____

(35) Ninguno de los Préstamos Hipotecarios reúne ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982, para servir de cobertura a la emisión de Participaciones Hipotecarias. _____

(36) Las Participaciones Hipotecarias emitidas no tienen un tipo de interés superior al de los Préstamos Hipotecarios. _____

10.2 Garantías del Cedente: _____

UCI, en su condición de Cedente de los Derechos de Crédito, recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, los Derechos de Crédito que no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en el apartado 10.1 anterior, cuando no sea posible sustituirlos, de conformidad con lo previsto en el apartado 8.5.

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 10.1 anterior, UCI garantiza que si cualquiera de los deudores tuviera



25 PTA



4A4558021

frente a UCI algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo mediante compensación de ambas deudas, la de UCI y la suya, UCI ingresará en la Cuenta de Tesorería descrita en la Estipulación 17.1 de este otorgamiento, una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo. No obstante lo anterior, UCI declara en el apartado 10.1.25) que no tiene conocimiento de que ningún deudor sea titular de derecho de crédito alguno, por el que se pudiera ejercitar la compensación. _____

_____ SECCIÓN III _____

_____ ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO _____

11. ADMINISTRACIÓN POR UCI DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

UCI, en su condición de Originador de los Derechos de Crédito que cede al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora que cualquier tipo de información referente a los préstamos contenida en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad, asumiendo toda responsabilidad sobre la inexactitud de la misma. —

11.1 Administración. _____

UCI, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, conservará, la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios

objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en las Estipulaciones 2 y 11.9 del presente otorgamiento, en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Estipulación 17.1. _____

UCI administrará los Préstamos Hipotecarios Participados con la misma diligencia que si de préstamos propios se tratase. _____

De acuerdo con los términos de esta Escritura de Constitución, UCI, entre otras, asumirá las siguientes obligaciones: (i) cederá en virtud de dicha Escritura, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado; (ii) garantizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución y que se detallan en la Estipulación 10, comprometiéndose a sustituir la(s) Participación(es) Hipotecaria(s) que no se ajusten a las mismas, y, caso de no existir en su cartera préstamo homogéneo con el Préstamo a sustituir, a recomprarlos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos; y (iii) se comprometerá a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del



25 PTA



incumplimiento por UCI de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

11.2 Duración. _____

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por UCI hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por UCI. _____

11.3 Subcontratación. _____

UCI podrá subcontratar los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente, mediante un contrato privado de prestación de servicios. En todo caso, UCI mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto). —

Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a UCI por la prestación de Servicios. _____

11.4 Responsabilidad de UCI. _____

UCI se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados así como en la gestión de cobros correspondiente, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

11.5 Garantías de UCI. _____

UCI indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración y/o gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados. —

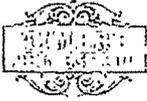
UCI no asume de ninguna forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de los que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en los apartados 8.5 y 10.2 del presente otorgamiento, y de conformidad con lo previsto en las mismas. _____

11.6 Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias. —

UCI entrega en este acto el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias emitidas en el mismo y suscritas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a la Sociedad Gestora que a su vez las deposita en el Banco, entidad que recibe dicho título y acepta su depósito. El mencionado depósito, de carácter gratuito, se constituye en beneficio del Fondo de forma que el Banco custodiará el citado título múltiple de las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. —

11.7 Depósito de otros documentos. _____

UCI actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes. _____



4A4558023 45

11.8 Puesta a disposición de los documentos referidos. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y UCI deberá aportar el original de las Participaciones Hipotecarias depositadas en el Banco a nombre del Fondo y las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios depositadas en UCI cuando lo considere oportuno y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. _____

11.9 Gestión de cobros. _____

UCI, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos correspondientes y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en apartado 9.1 de la presente escritura inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 17.1 del presente otorgamiento. _____

Asimismo, UCI abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo en los términos previstos en dicho apartado. _____

En el supuesto de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento, el Banco mantendrá indemne al Fondo, de los perjuicios que para él mismo pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo. _____

En este supuesto, UCI facilitará al Banco todo lo necesario y en especial, el soporte informático, para que éste pueda identificar los préstamos subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, y pueda efectuar el abono de dichas cantidades al Fondo, en concepto de principal e intereses. _____

11.10 Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable. _____

UCI calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, -de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. _____

Asimismo, UCI remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. —

11.11 Anticipo de fondos. _____



25 PTA



4A4558024

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

11.12 Operaciones prohibidas. _____

UCI no podrá, respecto a la hipoteca objeto de las Participaciones Hipotecarias, cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonarlos en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los préstamos. _____

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar, por ejemplo, los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria frente al deudor, así como, mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a UCI, o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) públicas o privadas de los préstamos. —

En caso de renegociación previamente consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados o de sus vencimientos o sus tipos de interés, la

modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2, d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España. _____

En el supuesto de que se acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario Participado, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. _____

Adicionalmente, en este supuesto, UCI se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Pago, la diferencia (en caso de que ésta fuese negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Pago y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo, aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) tipo de interés para los Bonos de la Serie B (detallado en el apartado 12.3) más (ii) un margen de 0,40%. _____

11.13 Ampliación de la hipoteca. _____

Si por razones de mercado, o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, UCI exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para



4A4558025 49

cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza. _____

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, UCI vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Estipulación 9.1, las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por UCI. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, UCI, en los términos previstos en la Estipulación 9.1, ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la parte que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. _____

11.14 Acción ejecutiva contra los deudores. _____

UCI aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas por los Préstamos Hipotecarios Participados cedidos al Fondo que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubiera surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con UCI, ser pertinente.

Adicionalmente, UCI se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, UCI facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real



4A4558026

Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto: _____

(i) Compeler a UCI para que inste la ejecución hipotecaria. _____

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con UCI, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado. _____

(iii) Si UCI no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, para el caso de los préstamos hipotecarios, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del préstamo participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses. _____

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por UCI, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado. _____

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y

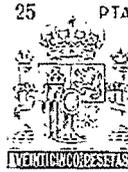
Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de las Participaciones Hipotecarias y el documento acreditativo del saldo reclamado. _____

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131,3º de la Ley Hipotecaria, UCI, en la presente Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de UCI pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. _____

La Sociedad Gestora podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con UCI en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, con respecto a los Préstamos Hipotecarios, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____

11.15 Acción ejecutiva contra UCI. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra UCI para hacer efectivo al vencimiento el pago de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores hipotecarios. _____



Extinguídos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra UCI hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. _____

11.16 Comisión por la prestación de servicios y remuneración por intermediación financiera. _____

CI, como contraprestación por la administración de los Derechos de Crédito (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por las circunstancias que concurrieran en UCI, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la amortización total de los Bonos, una *Comisión de Administración fija* de seis mil (6.000) Euros (998.316 Ptas.), IVA incluido. _____

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

UCI, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir, en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que

tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por UCI. _____

Tanto la *Comisión fija por Administración* de los Derechos de Crédito, a pagar a UCI, como la cantidad a pagar al mismo como contraprestación por su labor de intermediación financiera, serán abonadas, respectivamente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.

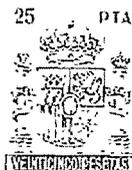
Asimismo, UCI, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria o personal, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19 sobre orden de prelación de pagos. _____

11.17 Responsabilidad asumida por el Cedente. _____

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, UCI no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. _____

SECCIÓN IV _____

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN _____



4A4558028

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los siguientes términos y condiciones: —

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. ———

12.1 Importe de la emisión. —————

El importe de la emisión asciende a cuatrocientos cincuenta y cinco millones (455.000.000) de Euros (75.705.630.000 Ptas.), y está constituida cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) Bonos. ———

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: —————

(i) **Serie A:** constituida por cuatro mil trescientos ochenta y seis (4.386) Bonos, e importe nominal total de cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos mil (438.600.000) Euros (72.976.899.600 Ptas.).

(ii) **Serie B:** constituida por ciento sesenta y cuatro (164) Bonos, e importe nominal total de dieciséis millones cuatrocientos mil (16.400.000) Euros (2.728.730.400 Ptas.). —————

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. —————

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. —————

12.2 Forma de representación. —————

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Sección V de esta escritura. _____

12.3 Tipo de interés nominal. _____

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable trimestralmente, y con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación. _____

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. _____

a) Devengo. _____

La duración de la presente emisión se dividiría por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago (descrita en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final (a excepción del Primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración inferior al trimestre

24



4A4558029

equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera -pero excluida- Fecha de Pago), calculándose en base 360 días. _____

b) Tipo de interés de referencia. _____

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o a dos (2) meses, este último para el Primer Periodo de Devengo de Interés, o, en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen: _____

- 1. del 0,250%, para los Bonos de la Serie A, _____
- 2. del 0,700%, para los Bonos de la Serie B _____

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a 360 días y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo. _____

c) Determinación del EURIBOR. _____

(i) Dicho tipo EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses o a dos (2) meses, este último para el Primer Periodo de Devengo de Interés. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por REUTERS, en la página EURIBOR01 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe más adelante. _____

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses o a dos (2) meses, este último sólo para el Primer Periodo de Devengo de Interés, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: _____

- Banco Santander Central Hispano, SA, sucursal Londres _____
- BNP Paribas, sucursal Londres _____
- J.P. Morgan Chase, sucursal Londres _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes. _____

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. _____

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. _____



4A4558030

La Sociedad Gestora conservará la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el presente apartado, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. _____

d) Momento de Fijación de Tipo. _____

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente, a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.)) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés. _____

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (EURIBOR a dos (2) meses), a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.)) de la fecha del presente otorgamiento o si ésta fuera festiva según el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Estipulación 12.14, b), b') del presente otorgamiento. _____

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se

comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en la citada Estipulación. _____

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

(iii) calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) considera Inhábiles además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 25 de diciembre y el 1 de enero _____

(iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión).

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar. _____

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B: _____

Fechas	EURIBOR	Bonos Serie A	Bonos Serie B
15 de enero de 2001	4,815%	5,0650%	5,5150%
15 de febrero de 2001	4,747%	4,9970%	5,4470%
15 de marzo de 2001	4,767%	5,0170%	5,4670%
11 de abril de 2001	4,583%	4,8330%	5,2830%
15 de mayo de 2001	4,572%	4,8220%	5,2720%
14 de junio de 2001	4,474%	4,7240%	5,1740%
13 de julio de 2001	4,484%	4,7340%	5,1840%
15 de agosto de 2001	4,357%	4,6070%	5,0570%
21 de septiembre de 2001	3,690%	3,9400%	4,3900%



12.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Estipulación. _____

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. _____

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización, y todo ello mediante procedimiento reseñado en la Estipulación 12.12 del presente otorgamiento. _____

En caso de que alguno de los días 17 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Estipulación 12.3 d) anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 17 de diciembre de 2001, no habiendo transcurrido más de un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (inclusive) prevista en la Estipulación 13.2 hasta el 17 de diciembre de 2001, no inclusive. _____

12.6 Cálculo de los pagos de intereses. _____

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = N \times C \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada. _____

N = Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

C = Tipo de interés expresado en porcentaje anual. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A como de la postergada a la misma Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Estipulación 12.14 de la presente



4A4558032

minuta y con una antelación de un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 17 de marzo de 2033, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil. _____

12.7 Precio de emisión. _____

El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. _____

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo. _____

12.8 Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. _____

12.9 Amortización. _____

a) Amortización Final. _____

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos de ambas Series es el 17 de marzo de 2033, ó siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.10 siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. _____

b) Amortización Parcial. _____

No obstante lo anterior, el Fondo a través de su Sociedad Gestora, procederá a la amortización de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación: _____

1. Fechas de Pago de Amortización. _____

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento) hasta su total amortización. _____

4A4558033



El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 17 de diciembre de 2001, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Estipulación. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B en el apartado 6 siguiente, y en la Estipulación 19 del presente otorgamiento). _____

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación. _____

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final. _____

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la

Estipulación 13.2 del presente otorgamiento, y la primera Fecha de Determinación. _____

3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B. _____

Serán los Saldos Vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las cantidades devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

4. Cantidad Devengada para amortización en cada Fecha de Pago. _____

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, (según lo descrito en el párrafo siguiente) y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. _____

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas y pendientes de vencimiento. _____

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. _____

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en quinto lugar del orden de



25 PTA



4A4558034

prelación de pagos, de los Fondos Disponibles Principales, descritos en la Estipulación 19 del presente otorgamiento constituirán los Fondos Disponibles para Amortización. _____

Por otro lado el Déficit de Amortización (si existiera) será la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. _____

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie. _____

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series de conformidad con las siguientes reglas: _____

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 7%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 7%. _____

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos (3.412.500) Euros, equivalente al 0,75% del importe de la Emisión total de los Bonos, cesará la amortización de

los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. —

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 6,5% del saldo vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización. _____

En todos los supuestos anteriores, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

En el caso de que en una fecha de pago más del 15% de los prestatarios utilizase la cuota comodín o más del 7% de los mismos ejercitase el derecho a la limitación de cuota en función del IPC, el exceso de margen se retendría de la comisión variable hasta que los porcentajes de utilización sean inferiores a los límites establecidos. El



4A4558035

cálculo de los citados porcentajes se realizará en las fechas de determinación. _____

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B. _____

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 12.14, apartado a), a"), el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera, así como las Tasas de Prepago reales de los Derechos de Crédito y la vida residual media de los Bonos. _____

7. Certificaciones. _____

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante, en el que se acrediten, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos, según lo previsto en la presente Estipulación, y el importe de los intereses devengados y no

satisfechos a los bonistas. si procediere, según lo establecido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento. _____

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante el Organismo Rector del AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura de constitución del Fondo.

12.10 Amortización anticipada. _____

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en virtud del artículo quinto, 3 de la Ley 19/1992, podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y consecuentemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 19. _____

Asimismo, se producirá la liquidación del fondo y la amortización anticipada de los Bonos, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra, o su autorización fuera revocada y no designara a una nueva sociedad



25 PTA



4A4558036

gestora, según lo previsto en el apartado 2.3 del presente otorgamiento. _____

Serán requisitos necesarios, por tanto, para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo: _____

(i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago, _____

(ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el apartado 12.14, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos. _____

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos, en los supuestos previstos anteriormente, se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. _____

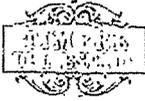
Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo podrá: _____

(i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización; y/o _____

(ii) concertar una línea de crédito con alguna entidad de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. _____

12.11 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos. _____

Los Fondos Disponibles para Amortización de los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 19 se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B, ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la citada Estipulación. _____



4A4558037

12.12 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del Banco, que tendrá la consideración a estos efectos de Banco Agente. El pago de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en los apartados a') y a") de la Estipulación 12.14 siguiente. El citado abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores) que se identifica en la Estipulación 16 de esta escritura. _____

12.13 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente, o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Series de Bonos, el

comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Estipulación 12.14 del presente otorgamiento, y de cuanta información adicional le sea requerida. _____

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos. _____

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. _____
2. Intereses devengados y pagados. _____
3. Intereses devengados y no pagados. _____
4. Amortización devengada y pagada. _____
5. Déficit de Amortización si existiera. _____

b) En relación a los Derechos de Crédito. _____

1. Saldo vivo de los mismos. _____
2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas. _____
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Derechos de Crédito a la fecha de dicho informe. _____

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo.

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

d) En relación a los prepagos. _____

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los Derechos de Crédito así como vida media de los Bonos de



4A4558038

Titulización bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos. _____

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo. _____

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoria dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. _____

12.14 Notificaciones. _____

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones: _____

a) **Notificaciones ordinarias periódicas.** _____

a') El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.3, d). _____

a'') Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos, de ambas Series, junto la amortización de los mismos, según proceda, sino, además: _____

(i) Las tasas de prepago reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; _____

(ii) la vida residual media de los Bonos de ambas Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 12.10; —

(iii) y los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.). _____

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del SCLV, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

b) Notificaciones extraordinarias. _____

b) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos y al día siguiente del presente otorgamiento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de ambas



25 PTA



4A4558039

Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (30 de octubre de 2001) y el 17 de diciembre de 2001, todo ello, de conformidad con lo contenido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente emisión). _____

b") Restantes. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente otorgamiento, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 5.1 y 12.10 anteriores. _____

c) Procedimiento. _____

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del

calendario. Hábil o Inhábil según lo previsto en la Estipulación 12.3,
d) anterior. _____

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores. —

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. _____

12.15 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. Acciones de los titulares de los Bonos. _____

La presente emisión se encuentra amparada por la por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para

4A4558040



la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. _____

Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización y los tenedores de los mismos, serán resueltas por los Tribunales españoles. _____

Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo _____

1. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los deudores cedidos u obligados al pago de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. _____

2. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del correspondiente deudor cedido. _____

3. Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones, y por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito. _____

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. _____

13.1 Modalidades y plazos de suscripción. _____

La colocación de la emisión de Bonos se dividirá en dos Tramos:—

(i) *Tramo Nacional*: se colocarán ochenta y siete millones ochocientos mil (87.800.000) Euros (14.608.690.800 Ptas.), equivalente a ochocientos setenta y ocho (878) Bonos de la Serie A, lo que representa, aproximadamente, el 20% del total nominal de la misma. _____

(ii) *Tramo Internacional*: se colocarán trescientos sesenta y siete millones doscientos mil (367.200.000) Euros, (61.096.939.200 Ptas.), compuesto por: _____

- trescientos cincuenta millones ochocientos mil (350.800.000) Euros (58.368.208.800 Ptas.), equivalente a tres mil quinientos ocho (3.508) Bonos de la Serie A, (lo que representa, aproximadamente, el 80% del total nominal de dicha Serie), _____

- y dieciséis millones cuatrocientos mil (16.400.000) Euros (2.728.730.400 Ptas.), representados por ciento sesenta y cuatro (164) Bonos de la Serie B, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie). _____

Las solicitudes de suscripción del Tramo Nacional descrito anteriormente para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de



4A4558041

21

la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, (tal y como se establece en la Estipulación 12.14, b), b')) (en adelante "Periodo de Suscripción"), y dirigidas a la Entidad Aseguradora que es Banco Santander Central Hispano, en su Departamento de Tesorería, situado en el Paseo de la Castellana 75, 2º 28046 Madrid, la cual velará para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, comprometiéndose la citada entidad a suscribir la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según lo descrito a continuación. _____

Las solicitudes de suscripción del Tramo Internacional descrito anteriormente, se efectuarán de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento a suscribir entre las Entidades Aseguradoras siguientes: Banco Santander Central Hispano y BNP Paribas, (en adelante "BNP Paribas"). _____

Cada una de las anteriormente citadas Entidades Aseguradoras, en sus respectivos Tramos, suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso, recogido en el siguiente apartado 13.4 de la presente Estipulación. _____

La colocación del Tramo Nacional, se llevará a cabo por la siguiente Entidad Aseguradora de la Colocación, y por el siguiente importe: _____

Entidad Aseguradora	Euros	
	Serie A	Serie B
• Banco Santander Central Hispano	87.800.000	-----
Totales	87.800.000	-----

La Colocación del Tramo Internacional se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Euros	
	Serie A	Serie B
• Banco Santander Central Hispano	131.500.000	8.200.000
• BNP Paribas	219.300.000	8.200.000
Totales	350.800.000	16.400.000

Ni el Banco ni BNP Paribas, como Entidades Directoras recibirán comisión alguna en concepto de dirección de la emisión. _____

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,160%, del importe nominal por ella asegurado, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, descritos en la Estipulación 13.4 del presente otorgamiento. _____

La Entidad Aseguradora de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,450% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos. _____

El pago de las citadas comisiones serán a cargo del Fondo. _____

Asimismo, se reproduce como ANEXO IX a la presente escritura, declaración firmada de las personas con representación suficiente por



25 PTA



4A4558042

parte del Banco y BNP Paribas, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la citada CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. —

13.2 Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). —————

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras de la Colocación el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado. —————

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado al Banco, el cual, en su condición de Banco Agente, procederá a abonar el importe total de la emisión deducida la comisión de Aseguramiento, antes de las 15:00 horas (horas de Madrid) del mismo día, valor ese día, mediante la oportuna transferencia al Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación. —————

La Fecha de Desembolso será el 30 de octubre de 2001. —————

Asimismo, el Fondo a través de la Sociedad Gestora y siguiendo lo establecido en el apartado 7.4 de la presente Escritura, procederá a

abonar a UCI antes de las 17:00 de la Fecha de Desembolso, el precio a pagar por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

13.3 Documento acreditativo de la suscripción. _____

Cada Entidad Aseguradora a través de la cual los suscriptores han realizado la suscripción de los Bonos del Tramo correspondiente, entregará a los mismos, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos (sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en la entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo no es susceptible de negociación, reflejará únicamente la suscripción inicial de los Bonos y su período máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. _____

13.4 Aseguramiento de la Emisión. _____

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, tres Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las citadas entidades y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en el anterior apartado 13.1, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido. _____

El Banco y BNP Paribas en calidad de Entidades Directoras y Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, asumen las



25 PTA



4A4558043

obligaciones contenidas en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; 2) abono, por parte de BNP Paribas al Banco en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ella, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el euro) para operaciones de depósito a un (1) día más 70 puntos básicos, pudiendo capitalizarse con carácter semanal. _____

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS BONOS (RATING). _____

14.1 Entidad calificadora. _____

El artículo 2.3. b) del Real Decreto 926/1998 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de

evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias internacionales Moody's Investors Service España, SA (en adelante "Moody's España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, y Standard & Poor's España, SA (en adelante, "S&P España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Standard & Poor's Rating Services, entidades calificadoras ambas reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

14.2 Calificaciones otorgadas a la emisión de los Bonos. _____

Con fecha 18 de octubre de 2001, Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A, y A2 para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento). _____

Con fecha 18 de octubre de 2001, S&P España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) AAA para los Bonos de la Serie A, y A para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final AAA y a los Bonos de la Serie B, un rating final A antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento). _____



4A4558044

Si alguna de las agencias de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b").

La no confirmación de los ratings Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción, constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

El ANEXO VIII de esta minuta, recoge copias de las cartas de comunicación de los ratings por parte de Moody's España y de S&P España.

14.3 Consideraciones sobre la calificación.

a) Moody's España.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	

• C

Moody's Investors Service Limited aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica. _____

La calificación Aaa de Moody's Investors Service Limited corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables. _____

El rating no es sino la expresión de la Agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. _____

La calificación de Moody's Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos hipotecarios participados y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación. _____

Las calificaciones de Moody's Investors Service Limited no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las



4A4558045

89

calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. _____

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas: _____

- son formuladas por Moody's Investors Service Limited sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's Investors Service Limited no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's Investors Service Limited no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; _____
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. _____

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14, b), b"). _____

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le

proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos. _____

b) S&P España. _____

Las escalas de calificación de S&P Ratings Services, utilizadas por S&P España para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes: _____

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• A-1+
• AA	• A-1
• A	• A-2
• BBB	• A-3
• BB	• B
• B	• C
• CCC	• D
• CC	
• C	
• D	

Las escalas AA a CCC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + ó - que indica la posición relativa dentro de cada categoría. _____

S&P Ratings Services otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores. _____



4A4558046 "1

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. No analiza el grado de probabilidad de que varien las fechas de amortización de los préstamos hipotecarios respecto de las estimadas inicialmente. —

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos. —

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.12. b). b"). —

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento S&P España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos. —

14.4 Obligaciones de la Sociedad Gestora. —

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España y a S&P España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y fuera de los plazos

periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas. _____

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial. _____

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. _____

Una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.2), la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija (de conformidad con el Artículo 2, 3, del Real Decreto 926/1998), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial organizado de valores, por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a cincuenta (50) días a contar desde el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. No obstante lo anterior, deberá efectuarse en todo caso antes de la fecha del primer pago de intereses de los Bonos (17 de diciembre de 2001). _____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento mediante la publicación en un periódico de difusión



4A4558047

nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14 b), b') b") y c). _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, por cuenta del Fondo, una vez hayan sido suscritos los Bonos emitidos, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA (en adelante, el "SCLV"), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las transacciones realizadas sobre los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. _____

SECCIÓN V _____

REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN _____

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

16.1 Otorgamiento de escritura pública. _____

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y el artículo quinto, 9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998. _____

Conforme a lo previsto en el Artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, ni el Fondo ni los valores que se emiten con cargo a éste, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. _____

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992") en el presente acto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, designa al SCLV como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. _____

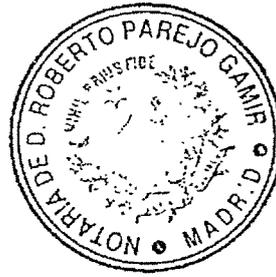
16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. _____

En la Sección IV de la presente escritura, constan la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de los Bonos a emitir por el Fondo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992. _____

16.4 Depósito de copias de la escritura pública. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez

4A4558048



otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos. Igualmente, antes de que se inicie el periodo de suscripción, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la escritura en el organismo rector de AIAF y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su incorporación en los Registros Oficiales previstos en los apartados a) y e) del artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. _____

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el SCLV o la entidad adherida en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, así como los Certificados acreditativos del saldo vivo de los Bonos a emitir de conformidad con lo previsto en el apartado 12.9, b), 7 del presente otorgamiento. _____

16.5 Condición previa a la primera inscripción. _____

El Banco en calidad de Entidad Directora deberá entregar al SCLV una relación de los suscriptores de los Bonos para que la entidad encargada del registro contable pueda llevar a cabo la primera inscripción de los Bonos. _____

16.6 Práctica de la primera inscripción. _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y en el Real Decreto 116/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998. _____

16.7 Legitimación registral y certificados de legitimación. _____

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, toda persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. _____

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de



4A4558049

Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992. _____

16.8 Transmisión de los Bonos. _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismo efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. _____

16.9 Otras disposiciones. _____

En todo lo previsto en el presente apartado sobre la representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta, será de aplicación lo previsto en la Ley 24/1988, del 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 116/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y demás disposiciones que resulten aplicables, en especial, la Circular 6/1993, de 20 de julio, de AIAF, Mercado de Renta Fija. _____

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍA DEL BANCO
17. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS DE FINANCIACIÓN Y
COBERTURA DE RIESGOS. _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha en que se otorga la Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos: _____

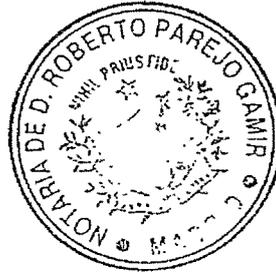
17.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería. _____

El Banco y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en el Banco. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: _____

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; _____
- (ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de Derechos de Crédito, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como



25 PTA



4A4558050

todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de UCI, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por UCI al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios que serán a beneficio de UCI. _____

(iii) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición del precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; _____

(iv) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 17.3); _____

(v) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores; _____

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. _____

El Banco garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses o a dos (2) meses, este último para el Primer Periodo de Devengo de Interés. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por REUTERS en la página EURIBOR01 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas,

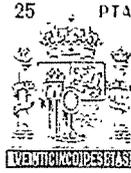
Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe en el apartado 12.3, d) de este otorgamiento. _____

En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses o a dos (2) meses, este último sólo para el Primer Periodo de Devengo de Interés, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: _____

- Barclays Bank, sucursal Londres, _____
- Natwest Bank Plc., sucursal Londres, _____
- J.P. Morgan Chase, sucursal Londres. _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes. _____

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés (descrito en el apartado 12.3 del presente otorgamiento), y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. _____



4A4558051

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. _____

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días.—

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1 o P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited, respectivamente), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1 y P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings A-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral. _____

17.2 Contrato de Préstamo Subordinado por un importe de diez millones novecientos cuarenta y siete mil (10.947.000,00) Euros (1.821.427.543 Ptas.) _____

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con el Banco y *Union de Crédit pour le Batiment S.A. "UCB"* (sociedad participada al 99,93% por BNP Paribas) un Contrato de Préstamo Subordinado (al 50% cada uno en su posición acreedora), por importe de diez millones novecientos cuarenta y siete mil (10.947.000,00) Euros (1.821.427.543 Ptas.), que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos y a dotar un Fondo de Reserva que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Estipulación 19, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el Orden de Prelación previsto en la citada Estipulación. _____

Dicho Fondo de Reserva se describe en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. _____

Dicho Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual equivalente al tipo de interés que resulte de disminuir en un 1% el tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de los Derechos de Crédito durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, y que se abonarán únicamente si el Fondo



4A4558052

1115

dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. Los intereses devengados que deberán abonarse en un Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. _____

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

La parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del Folleto Informativo) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b) del citado Folleto), así como la parte destinada a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos, se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la cuantía a la que ascienda la diferencia entre el saldo requerido del Fondo de Reserva

(descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Estipulación 12.9, b), 2 del mismo). La parte del Préstamo destinada a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en la Fecha de Vencimiento Final de dichas Participaciones (5 de septiembre de 2030), o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de las mismas. Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19. _____

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos. _____

17.3 El Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará un Fondo de Reserva, con cargo al Préstamo Subordinado descrito en la Estipulación 17.2, con las siguientes características: _____

(i) Importe _____

Tendrá un importe inicial igual a nueve millones cien mil (9.100.000) Euros (1.514.112.600 Ptas.), equivalente al 2% del Saldo inicial de los Derechos de Crédito, aproximadamente 455.000.000 Euros, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 4,25% del Saldo Vivo de dichos Derechos de Crédito, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel igual al 0,75% del Saldo inicial de los



4A4558053

Derechos de Crédito, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel. _____

No obstante lo anterior, para que el Fondo de Reserva pueda decrecer en una Fecha de Pago, es condición necesaria que no se den ninguna de las siguientes circunstancias: _____

a) Que exista déficit de amortización. _____

b) Que la cantidad total de Derechos de Crédito en morosidad igual o superior a 90 días sea igual o mayor que el 2,75% del saldo vivo de los Derechos de Crédito _____

c) Que el saldo de fallidos de los Derechos de Crédito sea superior al 0,025% del balance inicial de las mismas multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso. _____

d) que el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito sea menor que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de la Serie A y de la Serie B más un margen del 0,40%. _____

(ii) Rentabilidad _____

El importe a que ascienda el Fondo de Reserva se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de los Derechos de Crédito, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento) en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Banco no descienda del rating A-1+ y P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y de Moody's Investors Service Limited, descritas en la Estipulación 14 del presente otorgamiento. _____

(iii) Destino _____

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

18. GARANTÍAS DEL BANCO. _____

El Banco garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: _____

(i) que en el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito participados no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Estipulación 10 del presente otorgamiento (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y el Cedente), el Cedente sustituirá los Derechos de Crédito afectados por otros de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en la Estipulación 8.5 y 10.2 del presente Folleto, a la recompra de los mismos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos; _____

(ii) que todas las cantidades que UCI perciba (i) de los deudores, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan a UCI como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores en relación con los Derechos de Crédito y



4A4558054

cedidos por UCI al Fondo, serán entregadas por UCI al Fondo a través de su Sociedad Gestora; _____

(iii) que, en caso de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los préstamos cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los mismos. —

El Banco no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías. _____

Ninguna de las anteriores garantías deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores. _____

SECCIÓN VII

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

19.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

a) *En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.*

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en esta fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente: _____

1. *Origen:* el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

a) Emisión de los Bonos. _____

b) Préstamo Subordinado. _____

2. *Aplicación:* a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos, entre otros, a los siguientes pagos: _____

a) Compra de los Derechos de Crédito. _____

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. _____

c) Dotación del Fondo de Reserva. _____

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. _____

1. *Origen:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: _____

a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

b) Los intereses nominales cobrados (incluidos los de demora) de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____



4A4558055

c) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Estipulación 17.3, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

d) El Fondo de Reserva, descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. _____

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo. _____

Fondos Disponibles para Amortización: _____

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, puntos 1, 2, 3 y 4, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: _____

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los *Fondos Disponibles* a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación: _____

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago a UCI de los gastos extraordinarios debidamente justificados. _____

2. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento. _____

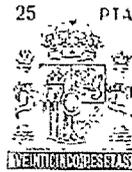
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento. _____

4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido. _____

5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido al final del presente apartado. _____

6. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado _____

7. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, y el desfase temporal existente entre



4A4558056

111

el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en el periodo determinado. _____

8. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva. _____

9. Pago a UCI, en cada Fecha de Pago, de la Comisión fija por la Administración de los Derechos de Crédito igual a seis mil (6.000,00) Euros (998.316 Ptas.), I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 17 de marzo del 2033 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión). _____

10. Pago trimestral a UCI de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. _____

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas siguientes: _____

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 7%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 7%. _____

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos (3.412.500) Euros, equivalente al 0,75% del importe de la Emisión total de los Bonos, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. —

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o



4A4558057

superior al 7% del saldo vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización. _____

En todos los supuestos anteriores, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

En el caso de que en una fecha de pago más del 15% de los prestatarios utilizase la cuota comodín o más del 7% de los mismos ejercitase el derecho a la limitación de cuota en función del IPC, descritos en la Sección IV.1 del Folleto Informativo, el exceso de margen se retendría de la comisión variable hasta que los porcentajes de utilización sean inferiores a los límites establecidos. El cálculo de los citados porcentajes se realizará en las fechas de determinación. _____

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. _____

La presente Escritura de Constitución tiene esencialmente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el siguiente contenido: (i) identifica los Derechos de Crédito y hace las veces de documento contractual acreditativo de la cesión de los mismos al Fondo, (ii) define con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (iii) establece las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo que puede llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de

cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los derechos de Crédito y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución prevé que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en la Estipulación 17. _____

Cualquier modificación de la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá contar con el acuerdo previo de las Agencias de Calificación, y ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante verificación y registro de un Suplemento al Folleto Informativo. _____

Ninguna modificación de la Escritura de Constitución podrá resultar en un perjuicio para los titulares de los Bonos emitidos con anterioridad a la referida modificación _____

21. REGISTRO MERCANTIL. _____

En conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, ni el Fondo, ni los Bonos emitidos a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. _____

22. IMPUESTOS. _____

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora, exenta del Impuesto



25 PTA



4A4558058

115

sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10. _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito, no están sujetos a retención a cuenta del Impuesto de Sociedades, en razón a lo establecido en el artículo 57. k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. _____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente escritura, está exenta del concepto "*operaciones societarias*", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tal y como se recoge en el artículo 5, 10, de la Ley 19/1992. _____

23. GASTOS. _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta de la Sociedad Gestora, con cargo al Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. _____

24. INCUMPLIMIENTO. _____

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la presente escritura para las Partes, y salvo en aquellos casos en que en el mismo se disponga otra cosa, la Parte que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la Parte incumplidora el cumplimiento de lo acordado o la resolución, con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados. _____

25. LEGISLACIÓN APLICABLE. _____

Las disposiciones contenidas en la presente escritura se regirán por la legislación española. _____

26. ARBITRAJE. _____

Toda controversia que surgiera entre las Partes en relación con las disposiciones contenidas en la presente escritura o respecto de su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento o terminación, estará sometida a arbitraje de derecho regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Las partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez sea dictado. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada parte en discordia, y el tercero nombrado por los árbitros elegidos por las partes. El árbitro del Fondo será designado por su Sociedad Gestora. Para la constitución del Colegio Arbitral se actuará de la siguiente forma: la parte que desee iniciar el arbitraje lo comunicará fehacientemente a la otra parte en el domicilio indicado, la cual, a su vez, se lo comunicarán fehacientemente a sus árbitros. _____

Los árbitros deberán aceptar por escrito y comunicárselo fehacientemente a las partes en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación. De no realizarse tal notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento, y la parte a quien corresponda tendrá un plazo de quince (15) días naturales para designar al sustituto. De no hacerlo en tal plazo, el sustituto será designado por el Decano del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid entre los Notarios que estén jubilados y que hayan alcanzado la edad legal de jubilación en los dos años



25 PTA



4A4558059

precedentes. Una vez que hayan aceptado el nombramiento los dos árbitros, estos dispondrán de un mes para nombrar de mutuo acuerdo al Presidente del Colegio Arbitral. En el supuesto de que no alcanzaran un acuerdo en el mencionado plazo quedará expedita la vía judicial para la resolución de la controversia, aplicándose el fuero subsidiario previsto más adelante. _____

En caso de que fuere necesaria la sustitución de cualquiera de los árbitros, elegidos por las partes, la designación correrá a cargo de la parte correspondiente. Análogas reglas a las de constitución del Colegio Arbitral, se aplicarán si, durante el arbitraje fuera menester sustituir a alguno de los mencionados árbitros o al Presidente del Colegio Arbitral. _____

El procedimiento de arbitraje durará cuatro (4) meses como máximo. Durante el procedimiento, el Tribunal de Arbitraje oírás las pruebas presentadas por las partes que sean pertinentes para los temas en litigio y para su decisión. El rechazo de audiencia de cualquier prueba deberá estar basado en una causa razonable. El lugar de los procedimientos y de la publicación del laudo será Madrid y el idioma de arbitraje será el castellano. _____

Para el caso de que las partes expresamente acordaran renunciar a la conciliación de sus controversias por medio de arbitraje, y, con carácter subsidiario, para el caso de que fuera necesario, con especial referencia a la formalización judicial del arbitraje, las partes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

27. CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si S&P España y Moody's España, no confirmaran antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, los ratings (provisionales) AAA/A y Aaa/A2 asignados a los Bonos de las Series A/B respectivamente. _____

Así lo otorgan . _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. _____

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, y de que va extendida sobre cincuenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4A, números 4.563.365, 4.563.492 y los cincuenta y siete restantes correlativos en orden, siendo el último el del presente. _____

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====



25 PTA



4A4558060

4A4549709



GABRIEL BALERIOLA LUCAS
 NOTARIO
 D.N.I. 0224-0789-W
 Hilarián Esteva, 51 - 1ª Dcha.
 Teléfs. 544 60 11 544 68 62
 Fax 549 39 87 28015 MADRID

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE CREDI-
 TOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
 DE CREDITO". -----

NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y
 SEIS. -----

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos
 mil uno. -----

Ante mí, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
 Capital -----

----- COMPARECE: -----

DON PEDRO CHICHARRO MUELA, mayor de edad, ca-
 sado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle
 Corazón de María, número 82. -----

Me exhibe su Documento Nacional de Identidad y
 N.I.F. número 1614743-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", domiciliada en Madrid, calle Retama, número 3, con C.I.F. número -A-39025515, constituida por tiempo indefinido y con otra denominación en escritura ante el Notario de Torrelavega (Santander) Don Alfredo García Bernardo Landeta el día 30 de abril de 1.980 con el número 440 de su protocolo; subsanada dicha escritura de constitución por otra de fecha 6 de agosto de 1.980 ante el propio Notario Sr. García Bernardo Landeta; cambiada su denominación social por la anterior "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. Entidad de Financiación" en escritura ante el Notario de Madrid, Don Juan Carlos Caballería Gómez el día 22 de Febrero de 1.989 con el número 1.046 de su protocolo; y trasladado su domicilio social al antes indicado de la calle Retama, número 3, de Madrid, en virtud de escritura que autorizó el Notario de Madrid Don Juan Antonio Torrente Secorun, el día 6 de Octubre de 1.994, con el número 3.190 de orden de su protocolo, subsanada por otra ante el mismo Notario el día 17 de Enero

61



25 PTA



VERIFICADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

MADRID, ESPAÑA



4A4558061

4A4549710



de 1.995, número 138 de orden, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.071, folio 149, Sección 8, hoja número 67739, inscripción 235ª. -----

Dicha sociedad ha adaptado sus Estatutos a la legislación vigente en escritura otorgada el día 25 de Junio de 1.992, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Torrente Secorun, con el número 2.589 de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4071, folio 120, sección 8, hoja número M-67739, inscripción 169ª. -

Figura inscrita en el Registro de Entidades Financieras con el número 8.512. -----

Fue transformada en establecimiento financiero de crédito adoptando la denominación que actualmente ostenta de "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín Aparicio, el día 4 de diciembre de 1.996, con el número 3.016 de su proto-

colo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.266, libro 0, folio 164, sección 8º, hoja M-67739, inscripción 344ª. -----

Su nombramiento como Presidente del Consejo de Administración, por plazo de cinco años, se deriva de los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios celebrada el día 29 de junio de 1999, y elevados a público en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, el día 24 de Noviembre de 1.999, con el número 3.858 de orden de su protocolo, y que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.911, libro 0, folio 219, sección 8, hoja M-67739, inscripción 534. -----

Y se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 5 de octubre de 2.001, en el domicilio social, mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún consejero se haya opuesto a tal procedimiento, según resulta del acta de la reunión del Consejo de Administración, expedida el mismo día, por el Secre-



4A4558062

4A4549711



tario del Consejo, Doña Consuelo Barbé Capdevila, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, el aquí compareciente, cuyas firmas legitimo y de jo unida a la presente. -----

Manifiesta el compareciente la vigencia de las facultades con las que actúa así como la plena capacidad jurídica de su representada. -----

Le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y ----

----- OTORGA:-----

Que solemniza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad denominada, "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", el día 5 de octubre de 2.001, por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, y que fueron los que figuran en el acta unida a la presente, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias y a que me

remito. -----

-- -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Leo esta escritura al compareciente, advertido de su derecho para hacerlo por sí mismo, al que renuncia; y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su consentimiento y firma conmigo. --

Y yo, notario, doy fe de identificarla por el medio legal supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley del Notariado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que extendiendo en tres folios, serie 4A., numeros 4.555.271, el siguiente en orden y el del presente. -----

Está la firma del compareciente. -----

Rubricado. -----

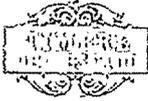
Signado: -----

Gabriel Baleriola Lucas. -----

Rubricado. -----

Sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO



25 PTA



VENTICINCO DISEÑOS



4A4558063

4A4549712

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2.001

El día 5 de octubre de 2.001 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad, carta-circular, firmada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, en virtud de la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 140.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se han adoptado los acuerdos que se transcriben más adelante mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún Consejero se haya opuesto a tal procedimiento.

Los mencionados miembros del Consejo de Administración son: don Pedro Chicharro Muela (Presidente), don Didier Raoul Browne, don Marc Yves Raymond Feltesse y doña Consuelo Barbé Capdevila.

Los acuerdos adoptados por el citado sistema de votación, de conformidad con la carta-circular aludida, son del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- En relación con el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) celebrada hoy, sobre la constitución del Fondo de Titulación de Activos UCI 7 y como complemento de las facultades que ya tiene conferidas con carácter general, apoderar a D Roberto Colomer Blasco, N.I.F. 51.614.006-M, mayor de edad, casado, y a D. Philippe Jacques Laporte, de nacionalidad francesa, con Tarjeta de Residencia nº 253119, N.I.E. X-1716469-W, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Retama 3, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación de UCI lo que a continuación se indica:

- 1.- *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de BSCH DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulación de Activos UCI 7, de cesión de Derechos de Crédito y de emisión por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL) de Participaciones Hipotecarias y suscripción por el Fondo de dichas Participaciones Hipotecarias y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulación, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, complementando en lo que proceda los acuerdos adoptados en la Junta.*

- 2.- *Celebrar en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), en los términos que estimen conveniente, los Contratos complementarios anteriormente mencionados anteriormente mencionados en el apartado PRIMERO, así como cualquier otro previsto en el Folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo, en los que sea parte UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL).*
- 3.- *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y la emisión de Bonos, y elevar a público en lo preciso cualesquiera acuerdos de esta Junta relacionados con todo ello.*
- 4.- *Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias emitidas.*
- 5.- *Suscribir el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.*
- 6.- *Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.*
- 7.- *Determinar, con carácter solidario, el número e importe exacto de los derechos de crédito que se ceden, así como el importe exacto y número de Participaciones Hipotecarias de la emisión, quedando facultado también, con carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.*
- 8.- *Suscribir, en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), en el importe y número que estimen conveniente, Bonos de titulización correspondientes a la Serie B de la presente emisión, para su posterior colocación entre inversores nacionales y/o extranjeros, hasta un importe máximo de diecisiete millones de Euros (17.000.000), y a tal efecto firmar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios.*



= LEGITIMACION =



ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE que considero legitimas las firmas que anteceden de Doña Consuelo Barbé Capdevila con D.N.I.: 819.248-BM de Don Pedro Chicharro Muela con D.N.I.: 1.614.743-M.

En Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil uno.



Handwritten signature of Antonio de la Esperanza.



ES COPIA de su matriz que con el numero al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos publicos al - pie de la cual dejo anotada la presente que expido a instan - cia del compareciente, segun interviene, en seis folios, se - rie 4A., numeros 4.549.714, los cuatro siguientes en orden y el del presente a la que se acompaña un folio de igual serie - numero 4.551.850 y la signo, firmo, rubrico y sello en Madrid el mismo dia de su otorgamiento.- DOY FE:-



Handwritten signature and a rectangular stamp with the text 'LEY 1/1999' and 'Sustituye e impuestos'.



4A4558077

ANEXO II

CERTIFICACION DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 75, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 5 de octubre de 2001, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7.

Se acuerda constituir un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS bajo la denominación UCI 7 (en adelante, el "Fondo") de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, (en adelante, Real Decreto 926/1998") y en lo no contemplado en el mismo, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, "Ley 19/1992") y emitir con cargo al citado Fondo valores negociables denominados Bonos de Titulización.

El Fondo y los Bonos de Titulización a emitir, tendrán las siguientes características:

1. El Fondo de Titulización de Activos.

1.1 Constitución y naturaleza. El Fondo se constituirá en escritura pública. En dicha escritura, de acuerdo con el artículo 6.1.a) del Real Decreto 926/1998, se identificarán los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, se definirán las características de los Bonos y, se establecerán las operaciones que concertará el Fondo, a través de esta Sociedad, que, entre otras, se detallan más adelante, en los apartados 2.9 y 3.

El Fondo será una agrupación de Derechos de Crédito, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y cerrado, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que adquiera y por un Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por un

Titulización

Santander Central Hispano



Préstamo Subordinado otorgado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, el "Banco") y *Union de Crédit pour le Batiment, SA* ("UCB"), y destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos y a dotar el mencionado Fondo de Reserva.

1.2 Administración y representación legal. La administración y representación legal del Fondo corresponderá a esta Sociedad, promotora del mismo, tal y como dispone el Real Decreto 926/1998.

1.3 Derechos de Crédito a adquirir por el Fondo. El Fondo, en el mismo acto de constitución, adquirirá determinados Derechos de Crédito cedidos por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, (en adelante "UCI"), derivados de sus Préstamos Hipotecarios. Dicha cesión se instrumentará a través de una emisión de Participaciones Hipotecarias por un importe mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la emisión de Bonos, que será suscrita por el Fondo, a través de su sociedad Gestora en virtud de la escritura de Constitución y en los términos en ella establecidos, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por UCI del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se regulan por la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ella establecidos.

Los Préstamos Hipotecarios otorgados por UCI tienen como objeto la financiación de adquisición o rehabilitación de vivienda y cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real



Decreto 685/1982, excepto en el porcentaje que representa el saldo vivo de cada uno de ellos respecto de los valores de tasación de cada una de las fincas hipotecadas en su garantía. lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Entre los Préstamos Hipotecarios se encuentran:

- Préstamos en los que el saldo nominal pendiente no excede, a la fecha de emisión de la Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario.
- Préstamos en los que el saldo nominal pendiente excede, a la fecha de emisión de la Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario. El saldo nominal pendiente en estos préstamos en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas.

1.4 Extinción del Fondo. En cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 926/1998, el Fondo se extinguirá en todo caso al amortizarse íntegramente los Derechos de Crédito que agrupe.

1.5 Régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Los Bonos de Titulización

2.1 Emisor. El emisor de los Bonos será el Fondo.

2.2 Denominación y naturaleza. Los valores que emitirá el Fondo se denominarán Bonos de Titulización.

Los Bonos serán valores negociables tal y como los define el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

2.3 Requisitos de emisión y representación de los Bonos. En cumplimiento del artículo quinto, punto 1, letra e) del Real Decreto 926/1998, los Bonos se emitirán, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión, y se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.



Titulización

Santander Central Hispano



- 2.4 **Importe de la emisión y valor nominal y precio de emisión de los Bonos.** El importe de la emisión se encuentra aún sin determinar. En cualquier caso, dicho importe se recogerá en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y no podrá ser superior a cuatrocientos setenta y cinco millones (475.000.000) de Euros. Los Bonos tendrán un valor nominal de cien mil (100.000) Euros cada uno. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de gastos para el suscriptor.
- 2.5 **Intereses devengados por los Bonos.** El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable trimestralmente, según los criterios recogidos en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- 2.6 **Amortización de los Bonos.** Los Bonos se amortizarán, según lo previsto en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- 2.7 **Evaluación del riesgo financiero ("rating").** El riesgo financiero de los Bonos emitidos por el Fondo será valorado por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, SA y Standard & Poor's España, SA.
- 2.8 **Modalidades de suscripción.** La colocación de los Bonos se realizará a través de un Tramo Nacional dirigido a inversores residentes en España, y un Tramo Internacional dirigido a inversores residentes fuera de España.
- La Entidad Aseguradora de la Colocación del Tramo Nacional procederá a la adjudicación discrecional de los Bonos velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, para, a continuación, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribir en virtud de su compromiso de aseguramiento, los que no lo hayan sido.
- 2.9 **Aseguramiento de la colocación de la emisión.** La colocación de los Bonos, tanto del Tramo Nacional como del Tramo Internacional, será objeto de aseguramiento por el Banco, actuando como Entidad Directora de la misma. Además, el Tramo Internacional será asegurado por BNP Paribas que actuará igualmente como Entidad Directora y, en su caso, por otras entidades pendientes aún de determinar, suscribiéndose a tal efecto los correspondientes Contratos de Aseguramiento.



2.10 Admisión a negociación. Según prevé el artículo 2.3.a) del Real Decreto 926/1998, los valores emitidos deberán ser objeto de negociación en un mercado secundario organizado establecido en España.

A tal efecto, esta Sociedad, en representación del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos, la admisión a cotización de los mismos en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la misma tenga lugar en un plazo no superior a sesenta (60) días a contar desde dicho otorgamiento.

3. Contratos complementarios

El artículo 6.1.c) del Real Decreto 926/1998, establece que la sociedad gestora, en nombre del fondo que represente, y con la finalidad de *"aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos"*, podrá contratar operaciones tales como permutas financieras, contratos de seguro, contratos de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras cuya finalidad sea la señalada.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la escritura de constitución del Fondo, esta Sociedad, en representación del mismo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo: (i) Contrato de Préstamo Subordinado con el Banco y UCB y (ii) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado con el Banco.

SEGUNDO: APODERAMIENTO

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD FACULTAR al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, emisión de las Participaciones Hipotecarias y de la emisión a cargo del Fondo de los Bonos de Titulización y entre otros extremos los siguientes: (i) determinar el valor capital total y el número de Participaciones Hipotecarias a suscribir por el Fondo, (ii) establecer las reglas a las que deberá ajustarse el Fondo y concertar en representación de este las operaciones y contratos que estime



4A4558064

4A4549713

SEGUNDO.- Facultar a Don Pedro Chicharro Muela y a Doña Consuelo Barbé Capdevila, Presidente y Secretario respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y otorguen los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para la formalización e inscripción en los Registros competentes de los anteriores acuerdos.

El Consejo de Administración ha adoptado, por unanimidad, los acuerdos transcritos, al ser votado favorablemente por la totalidad de sus miembros.

A los efectos oportunos, y sin perjuicio de que la carta-circular base de dicho documento sea debidamente archivada y custodiada por la Secretaría del Consejo de Administración, en relación al artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que dicha carta-circular, suscrita por cada uno de los Consejeros, ha sido recibida en el domicilio social de la Compañía el mismo día 5 de octubre de 2.001.

Y para que así conste, extendiendo la presente Acta, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 5 de octubre de 2.001.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Consuelo Barbé Capdevila

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Pedro Chicharro Muela

ES COPIA de su matriz que con el número al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos al pie de al cual dejo anotada la presente que expido a instancia del compareciente, según interviene, en cinco folios, serie 4A., números 4.549.709, los tres siguientes en orden y el del presente, a la que se acompaña un folio de igual serie número 4.551.851 y la signo, firmo, rubrico, sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE:



Aplicación Arancel	Proposición Adicional 3ª LEY 8/1989
Documento:	De Sello
Base de cálculo:	1.418,74
Números Arancel:	10.500
D. Aranceles:	Suplidos e Impuestos



25 PTA



4A4558065

25 PTA



4A4551851

EL PRESENTE FOLIO SE INCORPORA A LA COPIA AUTORIZADA POR MI, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL UNO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS.-



3Z2230020

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN
NOTARIO
C/ Maidonado, n.º 19
Tel. 91 431 79 04 - 28006 MADRID

«PODER ESPECIAL»

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-

En MADRID, a dieciocho de Octubre de dos mil
uno. -----

Ante mí, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, No-
tario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO DE HOYOS GONZALEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos
efectos en Plaza de Canalejas número 1 y con
DNI/NIF número 183.237-L. -----

INTERVIENE en nombre y representación de "BANCO
SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", domiciliada en
Santander, Paseo de Pereda números 9 a 12; es de
duración indefinida, constituida por escritura pú-
blica autorizada por el escribano de Santander, Don
José Dou Martínez el día 3 de marzo de 1856, rati-
ficada y parcialmente modificada por otra autoriza-
da por el escribano de Santander Don José María
Olarán el día 21 de marzo de 1857 e iniciando sus



25 PTA



VENTA DE COMPENSACIÓN



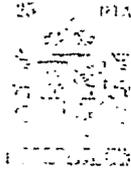
4A4558066

operaciones el día 20 de agosto de 1857, ~~Ofi.º trano.~~
 formada en Sociedad Anónima de Crédito por escritu-
 ra autorizada por el Notario de Santander Don Igna-
 cio Pérez el día 14 de enero de 1875; adaptados sus
 Estatutos a la nueva Legislación de Sociedades, en
 escritura de fecha 8 de Junio de 1992, autorizada
 por el Notario de Santander, Don José María de Pra-
 da Díez, con el número 1.316 de orden. Cambiada su
 denominación por la que actualmente ostenta y modi-
 ficados parcialmente sus Estatutos, en escritura
 que autoricé el día 13 de Abril de 1999, número
 1.212 de mi Protocolo, por la que se fusionó con
 Banco Central Hispano Americano, S.A., por absor-
 ción de esta última entidad, escritura que causó la
 inscripción 596ª de la hoja de la Sociedad. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Cantabria
 en el tomo 448, libro 1, hoja 1960, inscripción 1ª
 de adaptación, siendo su última inscripción la de
 la citada escritura de cambio de denominación y fu-
 sión, al tomo 676, folio 28, inscripción 596ª. ----

C.I.F. A-39000013. -----

Actúa en su calidad de Secretario de la Comi-
 sión Ejecutiva de la Sociedad de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Re-



3Z2230021

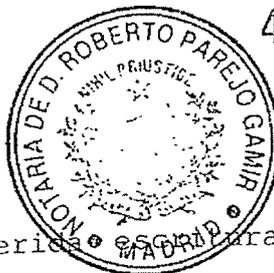
gistro Mercantil, al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 16 de Octubre de 2001, según resulta de una certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el señor compareciente, en su expresada condición, con el visto bueno del Vicepresidente 3º, Don Matías Rodríguez Inciarte, cuyas firmas legitimo. -----

El señor compareciente fué designado Secretario de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo del Consejo de Administración de 17 de Abril de 1.999, según resulta de la escritura que autoricé el día 17 de abril de 1.999, con el número 1.267 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. ----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Santander Don José María de Prada Díez, el día 12 de marzo de 1999, con el número 792 de su protocolo, y que causó la inscripción 463ª de la hoja de la Sociedad. -



25 PTA



4A4558067

De copia autorizada de la referida escritura para que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen o constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación. -----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, juzgo al señor compareciente con la capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de PODER, a cuyo efecto, ejecutando lo acordado por la citada Comisión Ejecutiva, -----

----- OTORGA -----

Confiere poder especial a favor de DON JAVIER PAZOS ACEVES (D.N.I. n° 42.741.209) y de DOÑA ANA LUCRECIA BOLADO VALLE (D.N.I. n° 13.724.559), para que en nombre y representación de la sociedad otorgante, ejerciten las facultades que se relacionan en la certificación unida, en el modo y forma que en la misma se especifican. -----

Lee la presente escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, la encuentra conforme,

3Z2230022



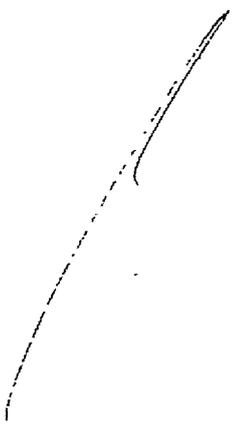
25 DIA



otorga y firma conmigo. -----

De conocerle y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que queda extendido sobre tres folios de papel timbrado para uso notarial, serie 3Z, números 2231755, 2231756 y el del presente, yo, el Notario, doy fe.- Está la firma del señor compareciente.- Signado A.F. Golfin.- Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO -----





4A4558068

ANTONIO DE HOYOS GONZALEZ, SECRETARIO DE LA COMISION EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (calle Sevilla, 3) el día 16 de octubre de 2001, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron seis del total de sus ocho miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

“Otorgar escritura pública mediante la que se confiere poder especial a favor de D. Javier Pazos Aceves (D.N.I. nº 42.741.209) y de D^a. Ana Lucrecia Bolado Valle (D.N.I. nº 13.724.559) para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda ostentar, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., las siguientes facultades:

PRIMERA.- Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (S.G.F.T.), S.A., (en adelante "Sociedad Gestora") y de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (en adelante "UCI"), como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7 (en adelante, el "Fondo"), de cesión por UCI de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Derechos de Crédito"), mediante la emisión y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias (en adelante las "Participaciones Hipotecarias") por un importe no superior a cuatrocientos setenta y cinco millones (475.000.000) de Euros, y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización por un importe no superior a cuatrocientos setenta y cinco millones (475.000.000) de Euros (en adelante "los Bonos"), una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, para, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., asumir las obligaciones siguientes:

1. Garantizar incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa de su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asumirá UCI en virtud de la mencionada escritura pública:



3Z2230023

- a) Que en el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo de la citada emisión (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora e UCI), UCI sustituirá los Derechos de Crédito afectados por otros de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo dispuesto en la Sección IV.1, d) del mismo, a la recompra de los mismos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos.
 - b) Que todas las cantidades que UCI perciba: (i) de los deudores, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión, y (ii) todas las cantidades que correspondan a UCI como beneficiario de los contratos de seguros de daños que han sido suscritos por los deudores en relación con los Derechos de Crédito cedidos por UCI al Fondo, serán entregadas por UCI al Fondo, a través de su Sociedad Gestora.
 - c) Que en caso de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los Derechos de Crédito y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los Derechos de Crédito.
2. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores.

SEGUNDA.- Celebrar en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en los términos que estime convenientes, los siguientes contratos complementarios al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos descrita anteriormente, así como cualquier otro previsto en el Folleto, en el que sea parte el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.:

1. Contrato de Préstamo Subordinado, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en representación del citado Fondo (como Prestatario), por una parte, y por Banco Santander Central Hispano, S.A. y *Union de Crédit pour le Batiment, S.A.* (como Prestamistas), por otra, por el que, mancomunadamente al 50% en su posición acreedora, los Prestamistas concederán al Fondo, debidamente representado por dicha Sociedad Gestora, un préstamo por un importe no superior a once millones cien mil (11.100.000,00) Euros;
2. Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de Bonos para cada uno de los dos Tramos, Nacional e Internacional, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y las entidades aseguradoras;



4A4558069

3. Contrato de Reversión a Tipo Garantizado a celebrar entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y Banco Santander Central Hispano, S.A., en virtud del cual, esta última Entidad garantizará una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en Banco Santander Central Hispano, S.A.;

TERCERA.- Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualesquiera certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión Ejecutiva en relación con ello.

CUARTA.- Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación, modificación o ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias.

QUINTA.- Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

CERTIFICO también que los seis miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 16 de octubre de 2001 fueron: Don Angel Corcóstegui Guraya, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Fernando de Asúa Alvarez, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Rodrigo Echenique Gordillo y Don Antonio Escámez Torres.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º, en Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil uno.

Está la firma de Don Antonio de Hoyos González.- Vº Bº El - Vicepresidente 3º.- Está la firma de Don Matías Rodríguez Inciarte.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Banco Santander Central Hispano, S.A. - Secretaría de la Comisión Ejecutiva".

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y que bajo el

3Z2230024

25 D1A
1973

número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para la Sociedad PODERANTE, la expido en cinco folios de papel timbrado, serie 3Z, números: 2230020, los tres siguientes en orden correlativo y el del presente. En Madrid, a dieciocho de octubre de dos mil uno. Doy fe.-

EL PRESENTE DOCUMENTO
DEVENGA HONORARIOS SIN
ATENDER A SU CUANTIA.



20



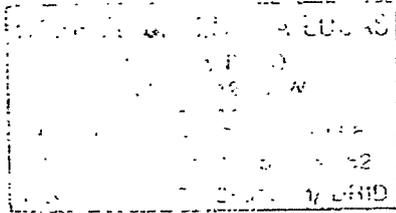
25 PTA



4A4558070

ANEXO I
CERTIFICACIÓN DE JUNTA Y CERTIFICACION DE
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UCI

4A4549714



ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE CREDI-
TOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
DE CREDITO". -----

NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CIN-
CO. -----

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos
mil uno. -----

Ante mí, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
Capital -----

----- COMPARECE: -----

DON PEDRO CHICHARRO MUELA, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle
Corazón de María, número 82. -----

Me exhibe su Documento Nacional de Identidad y



4A4558071

N.I.F. número 1614743-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", domiciliada en Madrid, calle Retama, número 3, con C.I.F. número -A-39025515, constituida por tiempo indefinido y con otra denominación en escritura ante el Notario de Torrelavega (Santander) Don Alfredo García Bernardo Landeta el día 30 de abril de 1.980 con el número 440 de su protocolo; subsanada dicha escritura de constitución por otra de fecha 6 de agosto de 1.980 ante el propio Notario Sr. García Bernardo Landeta; cambiada su denominación social por la anterior "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. Entidad de Financiación" en escritura ante el Notario de Madrid, Don Juan Carlos Caballería Gómez el día 22 de Febrero de 1.989 con el número 1.046 de su protocolo; y trasladado su domicilio social al antes indicado de la calle Retama, número 3, de Madrid, en virtud de escritura que autorizó el Notario de Madrid Don Juan Antonio Torrente Secorun, el día 6 de Octubre de 1.994, con el número 3.190 de orden de su protocolo, subsanada

4A4549715



por otra ante el mismo Notario el día 17 de Enero de 1.995, número 138 de orden, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.071, folio 149, Sección 8, hoja número 67739, inscripción 235^a. -----

Dicha sociedad ha adaptado sus Estatutos a la legislación vigente en escritura otorgada el día 25 de Junio de 1.992, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Torrente Secorun, con el número 2.589 de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4071, folio 120, sección 8, hoja número M-67739, inscripción 169^a. -

Figura inscrita en el Registro de Entidades Financieras con el número 8.512. -----

Fue transformada en establecimiento financiero de crédito adoptando la denominación que actualmente ostenta de "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín Aparicio, el día 4 de di-

FL



4A4558072

ciembre de 1.996, con el número 3.016 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.266, libro 0, folio 164, sección 8º, hoja M-67739, inscripción 344ª. -----

Su nombramiento como Presidente del Consejo de Administración, por plazo de cinco años, se deriva de los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios celebrada el día 29 de junio de 1999, y elevados a público en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, el día 24 de Noviembre de 1.999, con el número 3.858 de orden de su protocolo, y que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.911, libro 0, folio 219, sección 8, hoja M-67739, inscripción 534. -----

Y se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 5 de octubre de 2.001, según resulta de la certificación expedida el mismo día, por el Secretario del Consejo de Administración, Doña Consuelo Barbé Capdevila y con el Visto Bueno del Presidente, el aquí comparecien-

4A4549716



te, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, y de jo unida a la presente. -----

Manifiesta el compareciente la vigencia de las facultades con las que actúa así como la plena capacidad jurídica de su representada. -----

Le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y ----

----- OTORGA:-----

Que solemniza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad, por la Junta General y Universal de Accionistas de la sociedad "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", de fecha 5 de octubre de 2.001, y que fueron entre otros los que figuran en la certificación unida a la presente, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias y a que me remito. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----



4A4558073

Leo esta escritura al compareciente, advertido de su derecho para hacerlo por sí mismo, al que renuncia; y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su consentimiento y firma conmigo. --

Y yo, notario, doy fe de identificarla por el medio legal supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley del Notariado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que extiendo en tres folios, serie 4A., numeros 4.555.268, el siguiente en orden y el del presente. -----

Está la firma del compareciente. -----

Rubricado. -----

Signado: -----

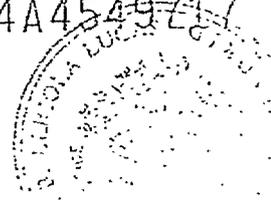
Gabriel Baleriola Lucas. -----

Rubricado. -----

Sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

4A4549717



Doña Consuelo Barbé Consuelo Barbé Capdevila, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, Abogada, nacida el 6 de octubre de 1966, con domicilio en Madrid, calle de Sevilla número 3 y Número de Identificación Fiscal 819.248-B como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, Calle Retama, número 3 y C.I.F. número A-39025515

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de la Sociedad, consta la correspondiente a la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, celebrada al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 del texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas, el día 5 de octubre de 2.001, en la calle Retama número 3, de Madrid, con la asistencia de los socios propietarios de la totalidad capital suscrito y desembolsado, cuyo nombre y firma consta asimismo en la citada Acta. Con carácter previo se acepta, por unanimidad, el siguiente Orden del Día que ha de regir la Junta General de Accionistas:

- 1.- Concurrencia a la constitución del Fondo de Titulación de Activos, UCI 7.
- 2.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, en orden a la constitución del Fondo.
- 3.- Apoderamientos para el otorgamiento de documentos públicos y suscripción de documentos privados, incluso de aclaración, subsanación, modificación o ratificación en relación con el Fondo de Titulación de Activos UCI 7, (incluyendo otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito, emisión de participaciones hipotecarias, suscripción por el Fondo de dichas participaciones, emisión por el Fondo de Bonos de Titulación y asunción de las obligaciones en relación a los anteriores).
- 4.- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
- 5.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión.

Y dentro de los expresados puntos del Orden del Día se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Concurrencia a la constitución del Fondo de Titulación de Activos, UCI 7.

Concurrir a la constitución del Fondo de Titulización de Activos, UCI 7 (en adelante, "el Fondo") y, a tal efecto, ceder al Fondo, derechos de crédito derivados de operaciones de financiación para adquisición y rehabilitación de vivienda, instrumentadas como préstamos hipotecarios (en adelante, los "Derechos de Crédito"), concedidos por UCI a sus clientes. Dicho Fondo se constituye al efecto para integrar los citados Derechos de Crédito en el activo



4A4558074

del mismo, por BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A (en adelante, la "Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y, en lo no contemplado en el mismo, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992").

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión, por parte de UCI, de Participaciones Hipotecarias (en adelante, las "Participaciones Hipotecarias") que serán suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. Entre los préstamos hipotecarios participados se encuentran dos grupos: a) Préstamos en los que el saldo nominal pendiente no excede, a la fecha de emisión de las participaciones hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario y b) Préstamos en los que el saldo nominal pendiente excede, a la fecha de emisión de las participaciones hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario, pero sin ser exceder en ningún caso del 100 % del valor de tasación de las fincas hipotecadas. La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se realizará conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, que hará los efectos de documento contractual que acredita la cesión, tal y como se determina en el Real Decreto 926/1998, y todo ello en los siguientes términos:

1.- Normativa reguladora: la emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981 de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y disposiciones aplicables.

2.- Importe: el importe de los Derechos de Crédito que se van a ceder al Fondo ascenderá a un máximo de 460.000.000 Euros. (76.537.560.000 ptas.)

3.- Préstamos Hipotecarios: a 10 Septiembre de 2001, la cartera de préstamos hipotecarios propiedad de UCI sobre los cuales se emitirán las Participaciones Hipotecarias comprendía 8.249 préstamos hipotecarios (en adelante los "los Préstamos Hipotecarios"), por un importe total de 474.958.685,99 Euros (79.026.475.927 Pesetas). Las características básicas de la cartera de Préstamos Hipotecarios se indicarán en la Sección IV.4. DESCRIPCION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS MOVILIZADOS A TRAVES DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO, del Folleto Informativo. No existirán diferencias entre los préstamos finalmente seleccionados de esta cartera, y el total de los que actualmente lo componen

4.- Características de la cesión de los Derechos de Crédito: La cesión de los Derechos de Crédito se realizará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998. UCI no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en

virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de lo establecido para los Derechos de Crédito que no se ajusten a las condiciones y características que se acuerden con la Sociedad Gestora y que se reflejarán en el Folleto Informativo. UCI no anticipará al Fondo, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal, intereses o por cualquier otra cantidad debida en virtud de los Préstamos Hipotecarios.

5.- El Fondo: El FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI-7 se constituirá, con carácter cerrado, de acuerdo con la Ley 2/ 81 de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685 /1982 de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto), el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo sobre Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos y, en lo no previsto en las anteriores, por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria. La totalidad de los Derechos de Crédito serán cedidos por UCI al Fondo en el mismo acto de constitución, que tendrá lugar mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución, por la Sociedad Gestora, con domicilio en Paseo de la Castellana, 75 Madrid 28046, NIF A-80481419, constituida en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, con el número 1310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4789, folio 75, hoja M-78658, Inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1. La Sociedad Gestora gestionará y representará el Fondo.

6.- La emisión de Bonos de Titulización: El Fondo emitirá, mediante la Escritura de Constitución, Bonos de Titulización cuyo importe se recogerá en el Folleto Informativo y no podrá ser superior a cuatrocientos sesenta millones (460.000.000) de Euros (76.537.560.000 ptas.). Los Bonos serán valores negociables, representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, con un valor nominal de cien mil (100.000) euros cada uno similar al precio de emisión por Bono, libre de gastos para el suscriptor. La colocación de los Bonos se realizará a través de un Tramo Nacional dirigido a inversores institucionales residentes en España, y un Tramo Internacional dirigido a inversores institucionales residentes fuera de España. El riesgo financiero de los Bonos será valorado por la agencia Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's, España S.A.. Los Bonos serán objeto de negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, reconocido como mercado secundario organizado oficial de valores.

Segundo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, en orden a la constitución del Fondo.

Delegar en el Consejo de Administración, todas las facultades de la Junta necesarias para completar, subsanar o rectificar los acuerdos aquí adoptados con el fin de constituir el Fondo.

Tercero.- Apoderamientos para el otorgamiento de documentos públicos y suscripción de documentos privados, incluso de aclaración, subsanación, modificación o



4A4558075

ratificación en relación con el Fondo de ~~Madrid~~ de Activos UCI 7, (incluyendo otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito, emisión de participaciones hipotecarias, suscripción por el Fondo de dichas participaciones, emisión por el Fondo de Bonos de Titulación y asunción de las obligaciones en relación a los anteriores).

Como complemento de las facultades que ya tiene conferidas con carácter general, apoderar a D Roberto Colomer Bíasco, N.I.F. 51.614.006-M, mayor de edad, casado, y a D. Philippe Jacques Laporte, de nacionalidad francesa, con Tarjeta de Residencia nº 253119, N.I.E. X-1716469-W, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Retama 3, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación de UCI lo que a continuación se indica:

- 1.- Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de BSCH DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulación de Activos UCI 7, de cesión de Derechos de Crédito y de emisión por UCI de Participaciones Hipotecarias y suscripción por el Fondo de dichas Participaciones Hipotecarias y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulación, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, complementando en lo que proceda los acuerdos adoptados en esta Junta.
- 2.- Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de UCI cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y la emisión de Bonos, y elevar a público en lo preciso cualesquiera acuerdos de esta Junta relacionados con todo ello.
- 3.- Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias emitidas.
- 4.- Suscribir el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.
- 5.- Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
- 6.- Determinar, con carácter solidario, el número e importe exacto de los Derechos de Crédito que se ceden, así como el importe exacto y número de Participaciones Hipotecarias de la emisión, quedando facultado también, con carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.

7.- Suscribir, en nombre y representación de UCI, en el importe y número que estimen conveniente, Bonos de titulización correspondientes a la Serie B de la presente emisión, para su posterior colocación entre inversores nacionales y/o extranjeros, hasta un importe máximo de diecisiete millones de Euros (17.000.000), y a tal efecto firmar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios.

Cuarto.- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Facultar a D. Pedro Chicharro Muela y a D^a Consuelo Barbé Capdevila Presidente y Secretario respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y otorguen los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para la formalización e inscripción en los Registros competentes de los anteriores acuerdos.

Quinto.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión.

Tras un breve descanso, el Secretario da lectura al acta de la reunión, que se ha ido elaborando durante el transcurso de la misma y que resulta aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente levanta la sesión, cuando son las diecisiete horas veinte minutos del día indicado al principio de lo que yo, el Secretario de esta Junta General de Accionistas certifico con el visto bueno de su Presidente. **EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Doña Consuelo Barbé Capdevila. Firmado. Visto Bueno. **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Don Pedro Chicharro Muela. Firmado.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Consuelo Barba Capdevila

V^o B^o
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Pedro Chicharro Muela



Titulización



Santander Central Hispano



representación de estas las operaciones y contratos que estime convenientes (incluidos aquellos citados en los apartados 2.9 y 3 del acuerdo anterior) en los términos que considere oportunos con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características de los Bonos a emitir, (iii) fijar el importe de la emisión de Bonos a realizar con cargo al Fondo, y en su caso desglosarla en varias Series, fijar el tipo de interés y el resto de las condiciones de emisión y colocación de los Bonos incluida la designación de la firma de Auditoría que efectuará las auditorías anuales del Fondo, todo ello de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992.

Asimismo, se faculta al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que comparezcan ante Notario español al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo, emisión de Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente para firmar en nombre y representación de esta Sociedad, cualquier documento necesario para la constitución del Fondo, emisión de Participaciones Hipotecarias y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se faculta por último al Presidente, D. Javier Pazos Aceves, y al Consejero Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación de la Escritura de Constitución del Fondo, Folletos Informativos suplementarios, y de forma más general, hacer todo cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, emisión de Participaciones Hipotecarias y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 5 de octubre de 2001.

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. M^o José Olmedilla González.

V^o B^o
EL PRESIDENTE
D. Javier Pazos Aceves

YO, ROBERTO PARFJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE -
COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden DE DON JAVIER PAZOS ACEVES y DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a once de Octubre de dos mil uno.--

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4A4558081

ANEXO III
INFORME DE AUDITORIA

ANDERSEN

Ramundo Fdez. Valverde, 65
28003 Madrid
España

Tel. +34 91 514 50 00
Fax +34 91 514 51 80

www.andersen.es

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

POR PARTE DE UCI 7,

FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

5 de octubre de 2001

BSCH de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información referente a los Derechos de Crédito integrados en la "Cartera Provisional" de UCI 7, Fondo de Titulización de Activos - en lo sucesivo, el "Fondo" - al 10 de septiembre de 2001. A dicha fecha, la mencionada "Cartera Provisional" estaba constituida en su totalidad por Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo a Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C. - en lo sucesivo, la Entidad - y tenía su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria realizados por la Entidad con terceros. Su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito	Saldo al 10 de septiembre de 2001 (Millones de Pesetas)
Préstamos hipotecarios (saldo pendiente inferior 80% valor tasación)	7.749	74.443
Préstamos hipotecarios (saldo pendiente superior 80% valor tasación)	500	4.583
Total	8.249	79.026



4A4558082

Les confirmamos que la "Cartera" de Derechos de Crédito a la que se hace mención en el folleto informativo relativo a la emisión por parte de UCI 7, Fondo de Titulización de Activos, de 75.706 millones de pesetas (455 millones de euros) de Bonos de Titulización se ha extraído de la "Cartera Provisional" indicada en el párrafo anterior.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la "Cartera Provisional" de Derechos de Crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 447 operaciones.

Para cada uno de los Derechos de Crédito integrante de las muestras, hemos verificado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

- 2.1. Identificación del Préstamo: hemos verificado que el titular que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.2. Dirección de la Propiedad Hipotecada: hemos verificado que el código postal provincial correspondiente a la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.3. Fecha de Formalización del Préstamo: hemos verificado que coincide la que figura en la base de datos de la Entidad y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.4. Fecha de Vencimiento del Préstamo: hemos verificado que la que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y/o documentación inicial del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.5. Importe Inicial del Préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.



25 PTA



4A4558083

2.6. Saldo Actual del Préstamo: hemos verificado que el saldo al 10 de septiembre del 2001 del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad no difiere significativamente del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2.7. Tipo de Interés de Referencia: hemos verificado que el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y/o documentación inicial del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2.8. Tipo de Interés Aplicado: hemos verificado que el tipo de interés al que se calculan las cuotas coincide con el obtenido de la base de datos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2.9. Propósito del Préstamo: hemos verificado que el propósito del préstamo corresponde a financiación concedida a particulares para la adquisición o rehabilitación de una vivienda, a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores o a financiación de promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, y que, a los efectos previstos en la Orden Ministerial del 30 de diciembre de 1992 (sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito), y en el caso de los préstamos cuyo saldo pendiente es inferior al 80% del valor de tasación, éstos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2.10. Valor de Tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que aparece en el certificado de tasación que nos ha facilitado la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.11. Relación Saldo Actual del Préstamo/Valor de Tasación: hemos verificado que al 10 de septiembre de 2001, el saldo actual del préstamo no excedía del 100% del valor de tasación (según se indica en el punto 2.10) de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1%, de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.12. Retrasos en el Pago: hemos verificado, contra información interna de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C. que (en su caso) el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excedía de 30, 60 ó 90, al 10 de septiembre de 2001.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.13. Cobertura contra Incendios: hemos verificado que, a la fecha de este informe, las propiedades hipotecadas estaban cubiertas, al menos, del riesgo de incendio mediante pólizas a favor de la Entidad y que los capitales asegurados no eran inferiores al valor de reposición de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación.

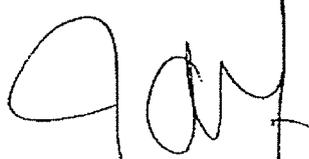
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.14. Garantía: hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la garantía del préstamo está constituida por primera hipoteca sobre pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

Muy atentamente,

ARTHUR ANDERSEN



Germán de la Fuente

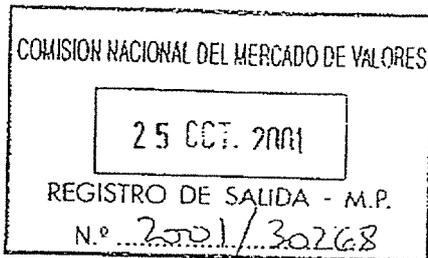


25 PTA



4A4558084

ANEXO IV
VERIFICACION DE LA
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE
VALORES



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander Central Hispano, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 75
28046 MADRID

Madrid, 24/10/2001

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Activos con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, UCI 7
- Emisión: Bonos de Titulización por importe de 455.000.000 de euros, de los cuales 87.800.000 de euros corresponden al Tramo Nacional
- Sociedad Gestora: Santander Central Hispano, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: Tras la publicación del anuncio correspondiente.

con fecha 24/10/2001, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Santander Central Hispano, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 10 de octubre de 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,
ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, UCI 7, promovido por la entidad Santander Central Hispano, S.G.F.T., S.A.. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura publica de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES0338355003 (Serie A) y ES0338355011 (Serie B) como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la



Comisión Nacional
del Mercado de Valores

25 PTA



4A4558085

obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 12.292 euros (2.045.216 pesetas) se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados Primarios

Angel Benito Benito

ANEXO V

**MEMORANDUM SOBRE CONCESION
DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**



25 PTA



4A4558086

MEMORANDUM SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

INTRODUCCIÓN

La documentación básica, generalmente utilizada para poder proceder al estudio de la operación es la siguiente:

1. *El impreso de solicitud.*
2. *Sobre la vivienda a adquirir:* documentación aportada por el solicitante sobre la vivienda a financiar.
3. *Sobre los ingresos del solicitante:*
 - Asalariados: 3 últimas nóminas y Declaraciones de Renta del último año.
 - Profesionales y trabajadores por cuenta propia: Declaración de Renta del último año.

FACULTADES.

Las agencias comerciales no tienen poder de decisión siendo, los analistas de riesgos de la Central de Autorizaciones Nacional (C.A.N.) los que verifican toda la documentación, recalculando los ingresos, consultando los ficheros de riesgos y, según poderes decidiendo directamente, o presentando al Comité C.A.N. o al Comité de Riesgos, según proceda, las operaciones.

EVALUACIÓN.

Haciendo uso de sus facultades, el decisor de la operación (analista, Comité C.A.N. o Comité de Riesgos) evalúa el préstamo y emite una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme que sobre el bien a hipotecar se realice por la Sociedad de Tasación Valtecnic y a la comprobación de los datos registrales por los gestores administrativos que colaboran con UCI.

Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino:* adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda.
- *Titulares:* Personas físicas mayores de edad, residentes en España que accedan a la propiedad de su vivienda, y que cumplan las siguientes condiciones:
 - Se analiza la estabilidad profesional del solicitante, considerando tanto el modo de contratación, como su dinámica profesional, reforzando las operaciones con estabilidad insuficiente mediante avales o garantías adicionales.
 - El porcentaje máximo de financiación depende del tipo de contrato laboral siendo con carácter general, salvo excepciones, el máximo del 70% para las profesiones liberales y de un 60% para autónomos, pudiendo superarse dichos porcentajes en caso de asalariados.
 - El proceso de selección está respaldado por un "score" estadístico basado en la probabilidad de impago en función del perfil del cliente y un sistema experto que valida que la operación cumpla con todas las reglas de la política de aceptación de UCI.
 - En todas las operaciones se comprueba sistemáticamente la presencia de los titulares y avalistas, caso de existir, en los ficheros de riesgo de la ASNEF (Asociación Nacional de Entidades de Financiación). En caso de ser necesario, se recurre también a CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España).

DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

Una vez completados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo ante Notario en cuyo momento UCI desembolsa los fondos.

En el caso de existir cargas previas al préstamo, el representante designado por UCI, se encarga de su cancelación, reteniendo a este fin los fondos necesarios y asegura todo el proceso de inscripción en el registro, hasta que la hipoteca de UCI, quede inscrita con el rango de primera

4A4558087



25 PTA



ANEXO VI
MODELO DE PARTICIPACION HIPOTECARIA



Retama, 3 - 7ª planta
28045 MADRID
Tel.: 91 337 37 37
Fax: 91 337 37 38
Web: www.uci.es



TITULO MÚLTIPLE
REPRESENTATIVO DE 7.938 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE
CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL
A FAVOR DE
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 7

El presente Título Múltiple representa 7.938 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 455.000.009,77 Euros (75.705.631.626.-Ptas.), emitidas por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, (en adelante "UCI") con domicilio en Madrid, C/ Retama, 3, planta 8, Edificio "Torre Eje-Sur", C.I.F. A-39025515, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9519 General, 8.523 de la Sección 3ª, del Libro de Sociedades, Folios 125 y 135, Hoja nº 88.116 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 7, representado y administrado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, 75, C.I.F. A-80481419 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4789, Folio 75, Hoja M-78658.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto.

1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el Anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100% tanto del principal de uno de cada uno de los 7.938 préstamos hipotecarios, como de los intereses, tanto ordinarios como de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios), aplicables a los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo la amortización anticipada), reciba la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo, al presente Título Múltiple, así como la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que reciba la entidad emisora por dichos préstamos.

Corresponden al participe todas las cantidades que en concepto de principal e intereses se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde el 25 de octubre de 2001, y los demás conceptos recogidos en el Folleto Informativo de la emisión del Fondo, desde la Fecha de Desembolso, o pago del precio de las Participaciones Hipotecarias.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El pago al participe en concepto de principal y de intereses se hará diariamente.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de este, en Banco Santander Central Hispano, SA, sucursal 5033, cuenta corriente nº 58/2916006007, o en aquella otra que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. FALTA DE PAGO POR DEUDOR HIPOTECARIO

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de la contenida en el Folleto Informativo de la emisión del presente Fondo.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1789/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, 25 de octubre de 2001

Firma y sello



Grupo
Santander Central Hispano



25 PTA



4A4558088

ANEXO VII

CARTA DE RATING DE MOODY'S ESPAÑA
CARTA DE RATING DE STANDARD & POOR'S
ESPAÑA, S.A.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

Madrid, 18 de Octubre 2001

D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander Central Hispano Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana 75
28046 Madrid

Ref: Fondo de Titulización de Activos UCI 7

Bonos de Titulización.

Serie A	438.600.000 Euros
Serie B	16.400.000 Euros

Estimado Sr. Ortega:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la serie A y (P) A2 a la Serie B de los Bonos de Titulización que serán emitidos por UCI 7, Fondo de Titulización de Activos.

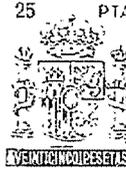
Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Unión de Créditos Inmobiliarios S.A., Establecimiento Financiero de Crédito (UCI) y Santander Central Hispano S.A.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández


 Carrera de San Jerónimo, 15
 28014 Madrid (Spain)
 Tel.: 34-91 389 69 69
 Fax: 34-91 389 69 49
www.standardandpoors.com/ratings



4A4558089

Standard & Poor's

A Division of The McGraw-Hill Companies 

Ignacio Ortega Gavara
 Director General
 Santander Central Hispano Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Paseo de la Castellana 75
 28046 Madrid

Madrid, 18 de Octubre 2001

Referencia:

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7
BONOS DE TITULIZACIÓN
€ 455.000.000
SERIE A : € 438.600.000
SERIE B: € 16.400.000

Muy Sres. míos:

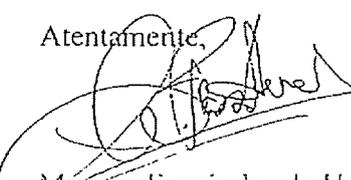
De acuerdo con la petición del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7 para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN
€ 455.000.000
SERIE A "AAA"
SERIE B "A"

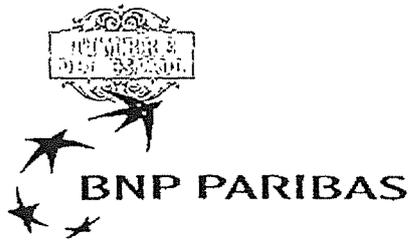
Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A y el rating "A" a los Bonos de la Serie B, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,


 Myriam Fernández de Heredia
 Director

ANEXO VIII

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS



4A4558090

D. Ramiro Mato García-Ansorena y D. Carlos Gardeazábal Ortíz, en nombre y representación de **BNP Paribas**, con domicilio en Génova, 27, 28046 Madrid, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7, por un importe de cuatrocientos cincuenta y cinco millones (455.000.000) de Euros (75.705.630.000 Ptas.), en cumplimiento del Artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

DECLARAN

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 9 de octubre de 2001.

Ramiro Mato García-Ansorena
Director General para España

Carlos Gardeazabal Ortiz
Director Asesoría Jurídica y Fiscal



Banco

Santander Central Hispano

D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio en Santander, Paseo de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7, por un importe de cuatrocientos cincuenta y cinco millones (455.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

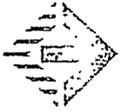
Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 9 de octubre de 2001.



4A4558091





UNION DE
CREDITOS
INMOBILIARIOS
U.C.I.

Retama, 3 - 7ª planta
28045 MADRID

Tel.: 91 337 37 37
Fax: 91 337 37 38
Web: www.uci.es

D. Roberto Colomer Blasco, en nombre y representación de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (UCI), con domicilio en calle Retama, 3 de Madrid, con facultades suficientes, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 7, por un importe de cuatrocientos cincuenta y cinco millones (455.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 9 de octubre de 2001.



Grupo
Santander Central Hispano



Servicios de gestión de
préstamos hipotecarios



25 PTA



4A4558092

ANEXO X
DECLARACION DE CUENTAS AUDITADAS DEL
CEDENTE



UNION DE
CREDITOS
INMOBILIARIOS
U.C.I.

Retama, 3 - 7ª planta
28045 MADRID

Tel.: 91 337 37 37

Fax: 91 337 37 38

Web: www.uci.es

D. Roberto Colomer Blasco, en nombre y representación de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, con domicilio en c/ Retama, 3 de Madrid, con facultades suficientes, en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos UCI 7, en calidad de emisor de las participaciones hipotecarias que componen el activo del Fondo, y a los efectos de los establecido en el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización,

DECLARA

I.- Que Mazars, Auditores, S.L., con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 609, y con C.I.F. B-61622262, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1189, ha sido la sociedad auditora de las cuentas anuales de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000, con opinión favorable en todos ellos.

II.- Que las cuentas anuales de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2000, reflejan la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de la sociedad, y contienen información suficiente para su interpretación y comprensión de acuerdo con principios contables generalmente aceptados.

III.- Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, cumple los requisitos subjetivos establecidos en el art. 2.2.1º del Real Decreto arriba mencionado en relación con las Entidades cedentes de activos a un Fondo de Titulización de Activos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 9 de octubre de 2001.



Grupo
Santander Central Hispano



Servicios de gestión de
prestanos hipotecarios

93



4A4558093

ANEXO XI
LISTADO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS



UNION DE
CREDITOS
INMOBILIARIOS
U.C.I.

Retama, 3 - 7ª planta
28045 MADRID

Tel.: 91 337 37 37
Fax: 91 337 37 38
Web: www.uci.es

CERTIFICADO DE IMPORTE Y Nº DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

D. ROBERTO COLOMER BLASCO, en nombre y representación de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., EFC, (UCI) facultado con carácter solidario en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de UCI, de fecha 5 de octubre de 2001, con respecto al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 7 (el "Fondo")

CERTIFICA

Que UCI emite 7.938 Participaciones Hipotecarias, por un importe de 455.000.009,77 Euros todo ello sobre la cartera definitiva de préstamos hipotecarios de UCI que se relaciona en un listado numerado correlativamente del 1 al 133, incluidos en el soporte magnético anexo.

Lo que certifica a los efectos oportunos en Madrid, a 25 de octubre de 2001.

Fdo.: Roberto Colomer Blasco



Grupo
Santander Central Hispano



Servicios de gestión de
préstamos hipotecarios



4A4558094

Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco o soporte magnético comprensivo del listado de préstamos hipotecarios para la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, constituido en la escritura que antecede y extendido en 133 folios de papel común escritos - por una sola cara que así mismo obra unido a la subsodicha escritura; copia de dicho disco o soporte magnético se acompañan a las primeras copias. -----

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en noventa y cuatro folios de papel notarial, de la serie 4A, números 4563369, 4558002/93 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms., *2.4.7*
Derechos arancelarios: *879.515 -*

